

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



Cont. Dcto. N° 185/7 (SES)  
Expediente n° 613/111-D-2018.-

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTACIÓN LEY N° 9039 BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 2º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 3º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 4º:** La gratuitidad a que se refiere el presente artículo, debe entenderse tanto para la actividad que prestan los miembros de las asociaciones de bomberos respecto de la misma, como respecto de terceros. Asimismo, cuando corresponda, deberá procederse conforme lo normado en el Art. 23 de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

**Artículo 5º:** En todos los casos en que los miembros de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios concurran a los siniestros en razón de su misión, deberán comunicar su asistencia y los datos relativos a la convocatoria a la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Tucumán. En el supuesto que el siniestro fuese originado por artefactos mecánicos o tecnologías de origen bélico y/o terrorista, el cuerpo de bomberos voluntarios interviniente procederá además a tomar las medidas necesarias para proteger las vidas de las personas que potencialmente pudieren ser afectadas, dejando bajo la responsabilidad de los organismos especializados la reducción del siniestro en sí.

**Artículo 6º:** Sin Reglamentar.

#### CAPITULO II

De las Asociaciones de Bomberos Voluntarios o Entidades de 1º Grado

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Artículo 7º:** Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios funcionarán como tales, una vez que hayan obtenido la personería jurídica otorgada por el organismo Provincial competente en la materia y previa autorización del organismo de control, siendo requisito sine qua non que las mismas se constituyan y funcionen con una Comisión Directiva y un Cuerpo Activo. Los miembros de los Cuerpos Activos podrán integrar las Comisiones Directivas siempre y cuando hayan tramitado su baja, licencia extraordinaria en dicho Cuerpo o permanezcan en el Cuerpo de Reserva mientras dure su mandato.

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///2.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**

**Expediente nº 613/111-D-2018.**

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

A los efectos de su conformación, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán:

**Inc. 1:** Presentar ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, previo a la tramitación para la obtención de la Personería Jurídica:

- a) Certificado de Aval de la Autoridad de la Jurisdicción pretendida (Intendente-Delegado Comunal).
- b) Nómina de los ciudadanos que integrarán la Asociación de Bomberos Voluntarios, debiendo acompañar además los certificados de residencia correspondientes a la jurisdicción de la Asociación que se pretende integrar y de buena conducta de cada uno.
- c) Memoria descriptiva y croquis de la jurisdicción donde proyecte instalarse.
- d) Croquis de la ubicación y características del inmueble donde pretenda funcionar, circunstancia que deberá ser evaluada por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la provincia en cada oportunidad y a los efectos del otorgamiento de su jurisdicción.

**Inc. 2:** Completada la documentación indicada en el inciso anterior, la autoridad de aplicación-Defensa Civil- emitirá una Resolución, otorgando Autorización/Aval para la creación del correspondiente Cuartel de Bomberos Voluntarios. Con dicho aval se deberán iniciar los trámites necesarios para la obtención de Personería Jurídica en la Dirección de Personas Jurídicas.

**Inc. 3:** Una vez obtenida la Personería Jurídica, la Entidad deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, acompañando entre otras la siguiente documentación:

- a) Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas.
- b) Planes de capacitación del personal aspirante, previo a ser implementados, para la preparación del Cuerpo Activo.

**Inc. 4:** Para solicitar la autorización del inicio del Funcionamiento Operativo, deberá tramitarse la misma por ante la Dirección Provincial de Defensa Civil dentro los 18 meses contados a partir de la obtención de Personería Jurídica, adjuntando a dicho pedido la siguiente documentación:

- a) Certificados expedidos por la Entidad de 2º grado a cada integrante del Cuerpo Activo, por los que se avala la capacitación aprobada por cada uno, y que los asciende a grado de Bombero Voluntario.
- b) Nómina y grado de capacitación obtenido por cada integrante del Cuerpo Activo.
- c) Certificado de Normal Funcionamiento Administrativo expedido por la Dirección de Personas Jurídicas, actualizado al momento de su presentación.

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///3.-  
Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- d) Copia de Póliza de seguro de vida y de móviles de la respectiva Asociación.
- e) Listado de móviles, bienes y material logístico para el cumplimiento de su misión.
- f) Acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 27 de la presente Reglamentación.

Una vez cumplimentados los requisitos señalados, la autoridad de aplicación – Defensa Civil- emitirá un acto administrativo por el que se autorice el Funcionamiento Operativo de la Entidad de Bomberos Voluntarios de 1º grado en el que incluirá: Denominación Social, Jurisdicción Territorial, Área Geográfica de servicio, Lista de Cuerpo Activo reconocido, Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y domicilio del cuartel respectivo, entre otros.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en el presente inciso dentro del plazo de los 18 meses dispuesto en el mismo, la Dirección Provincial de Defensa Civil procederá a dejar sin efecto el aval e informar a la Dirección de Personas Jurídicas de dicha circunstancia, a efectos de la designación de un interventor con el fin de regularizar el funcionamiento de dicha institución.

**Inc. 5:** Para obtener la renovación del Certificado de Operatividad Anual expedido por la Dirección Provincial de Defensa Civil, las Asociaciones deberán adjuntar antes del 31 de marzo de cada año, los siguientes requisitos:

- a) Listado del Cuerpo Activo con datos personales y grado jerárquico actualizados, acreditación de la capacitación anual recibida por cada integrante en el año inmediato anterior, listado de los miembros de la Comisión Directiva con mandato vigente, debiendo cumplimentar en todos los casos la exigencia del inc. 1, apartado b) del presente artículo.
- b) Inventario general del que surja el estado de conservación de los equipos de lucha contra el fuego y comunicaciones, y las planillas de intervenciones anuales.
- c) Plan Anual de Capacitación.
- d) Copia de las respectivas pólizas de Seguros de Vidas y de Móviles, correspondientes al año en curso y vigentes a la fecha de presentación.
- e) Certificado de Normal Funcionamiento Administrativo actualizado, emitido por la Dirección de Personas Jurídicas.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

La Autoridad de aplicación –Dirección Provincial de Defensa Civil- emitirá en un Acto Administrativo el denominado Certificado de Operatividad Anual del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el que incluirá el total de Intervenciones Anuales que consten en la Base de Datos de la misma

**Artículo 8:** Para el supuesto que la Asociación tuviese otro u otros destacamentos,  
///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///4.-

**Cont. Anexo Único Dcto. n° 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

la denominación de los mismos será de la zona o barrio donde estas tengan asiento.  
**Artículo 9:** La Dirección Provincial de Defensa Civil otorgará a las Asociaciones existentes dentro de los 60 días hábiles de publicado el presente Decreto Reglamentario la jurisdicción territorial a cada una de las mismas, para lo cual se deberá tener en cuenta el potencial de la entidad para dar satisfacción al área asignada, acorde con:

- a) Densidad demográfica.
- b) Cantidad de industrias, escuelas, hospitales.
- c) Otras estaciones de bomberos.
- d) Demás factores que incidan en la prestación del servicio.

**Artículo 10:** La delimitación y modificación de la jurisdicción asignada operará por iniciativa o a requerimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil pudiendo operar además a propuesta de la Asociación respectiva cuando se produzcan cambios significativos de las condiciones consideradas para otorgar dicha jurisdicción.

Con respecto a la asignación de jurisdicción como las modificaciones que pueda sufrir la misma, deberán ser comunicadas a la Federación de Bomberos Voluntarios a la que se encuentre afiliada la Asociación de Bomberos Voluntarios.

**Artículo 11:** Sin Reglamentar.

**Artículo 12:** Sin Reglamentar.

**Artículo 13:** Se establece expresamente que las actividades enunciadas en la última parte del artículo 13 de la Ley N° 9039 deberán ser informadas de manera fehaciente a la Dirección Provincial de Defensa Civil a efectos de la autorización pertinente para realizar las mismas, quedando prohibida la venta anticipada de bonos, rifas, cartones de sorteos o similares de cualquier índole, hasta tanto la Asociación obtenga la correspondiente autorización. Las condiciones y requisitos establecidos al efecto, serán, determinados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 14:** Sin Reglamentar.

**Artículo 15:** Sin Reglamentar.

**Artículo 16:** Sin Reglamentar.

**Artículo 17:** En el supuesto del presente artículo se entenderá por Autoridad de Aplicación a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

### CAPITULO III

De las Federaciones Provinciales de Bomberos Voluntarios o Entidad de 2º Grado

**Artículo 18:** Las Federaciones que pretendan el reconocimiento de Ley, deberán acompañar el aval de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///5.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**Artículo 19:** Las Federaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia deberán mantener contacto permanente con la Dirección Provincial de Defensa Civil, e informarle de todo cuanto resulte de interés en materia de prevención, manejo del fuego, neutralización de siniestros y restantes temas de su competencia, debiendo además informarle en particular y hasta el 31 de marzo de cada año, lo siguiente:

- a) de las afiliaciones, adhesiones o bajas de las Asociaciones adheridas o afiliadas y listado anual de la Comisión Directiva Federativa.
- b) Nómina de materiales y personal para ser utilizados conforme a los distintos siniestros que se puedan presentar en el territorio de la Provincia.
- c) Planes operativos de prevención y lucha para la neutralización de los diversos siniestros que pudieran ocurrir en la Provincia.
- d) Plan anual de Capacitación para Aspirantes – Cuerpo Activo – Comisiones Directivas de sus afiliadas.
- e) Listado de Bomberos Voluntarios que integren el Cuerpo Activo de sus Asociadas, indicando datos personales, Asociación a la que pertenece, Capacitación recibida en el ámbito Provincial, Nacional e Internacional.
- f) La conformación de Brigadas Operativas por Especialidad, con la nómina de sus integrantes.
- g) Toda otra información que se considere de interés para el mejor cometido de la función.

**Artículo 20:** Sin Reglamentar.

**Artículo 21:** Sin Reglamentar.

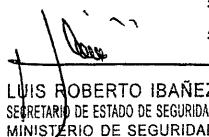
**Artículo 22:** Las Entidades de Bomberos Voluntarios de Segundo Grado acrecerán su patrimonio del mismo modo y forma que las de Primer Grado, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Nº 9039 y el Art. 13 de la presente Reglamentación.

**Artículo 23:**

**Artículo 24:**

**Artículo 25:**

**Artículo 26:**

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### CAPITULO IV Del Cuerpo Activo

**Artículo 27:** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá dividirse orgánicamente del siguiente modo:

- a) Cuerpo Activo.
- b) Cuerpo Auxiliar.
- c) Cuerpo de Reserva.
- d) Escuela de Cadetes.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///6.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.**

Para el adecuado funcionamiento del Cuerpo Activo, cada cuartel de Bomberos Voluntarios deberá cumplir con los siguientes requisitos en sus instalaciones:

- a) Una Guardia de Emergencias.
- b) Una Sala de Alarmas.
- c) Compartimiento para vehículos lo suficientemente amplio para albergar la totalidad de móviles (autobombas, de rescate, etc.) a manera de evitar que permanezcan a la intemperie.
- d) Dormitorios.
- e) Sala de estar y Cocina.
- f) Baños y Vestuarios.
- g) Sala de Capacitación.
- h) Oficina Administrativa.
- i) Sistemas de Comunicación fijos y portátiles, que permitan el enlace entre el cuartel y las unidades móviles, y para con los ciudadanos.
- j) En todos los casos los cuarteles respectivos deberán respetar lo dictaminado en la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su decreto reglamentario Nº 351/79.

Asimismo el Cuerpo Activo deberá llevar obligatoriamente los siguientes Libros:

- a) Libro de Guardia, donde se anotarán los servicios de emergencia y programados, colaboraciones y actividades de orden interno que presta el Cuerpo Activo.
- b) Libro de Novedades, en el que se dejará constancia de todas las Resoluciones, notificaciones, sanciones disciplinarias, órdenes dictadas por el Consejo Directivo o Comisión Directiva.
- c) Libro de Personal.
- d) Libro de Inventario.
- e) Libro de Sala de Alarmas.
- f) Libro de Tribunales.

El Cuerpo Activo de la Asociación deberá tener en cuenta los materiales y elementos con que se dispone para la prestación de los servicios a efectos de integrar una dotación mínima necesaria a tales fines, sin perjuicio de aumentar a futuro los recursos humanos.

Los recursos humanos que se establecen como necesarios a cada Unidad Operativa para la conformación de un Plantel Básico de la Asociación es la que se consigna a continuación:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| a.- Autobomba                   | 6 personas |
| b.- Escaleras Hidro o Elec. Mec | 4 personas |
| c.- Hidroelevadores             | 4 personas |

///

///

*Claudio Adolfo Maley*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

*Luis Roberto Ibáñez*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///7.-  
Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

d.-	Equipos de Salvamentos (más de 4 toneladas)	5 personas
e.-	Equipos de Rescates (más de 4 toneladas)	3 personas
f.-	Vehículos Cisterna	3 personas
g.-	Motobombas (60.000 lts.)	2 personas
h.-	Motobombas (menores)	2 personas
i.-	Ambulancias	2 personas
j.-	Usinas Móvil (10 KVA)	2 personas
k.-	Generador (menos 10 KVA)	2 personas
l.-	Lanchas Autopropulsadas	2 personas
m.-	Transporte de Personal	2 personas
n.-	Coche Comando	2 personas
ñ.-	Vehículo de Apoyo	2 personas
o.-	Máquina de Escombramiento	2 personas
p.-	Escuadras de Comunicaciones	2 personas
q.-	Escuadra de Rescate	2 personas
r.-	Escuadra de Socorrismo	2 personas
s.-	Escuadra de Ingenieros	2 personas

Artículo 28: Sin reglamentar.

Artículo 29: Sin reglamentar.

Artículo 30: Sin reglamentar.

Artículo 31: Reglamento para el Cuerpo Activo:

**01) Régimen de Ingresos, Pases o Reservas, Retiros o Bajas.**

**Inc. 1 Ingresos**

a) Se dicta el presente Reglamento de Ingreso, para el personal del Cuerpo Activo, Auxiliar y Cadetes:

- I. Quien deseare ingresar a un Cuerpo Activo de una Asociación de Bomberos Voluntarios y realizar el Curso de Ingreso Obligatorio, deberá cumplir con los Estatutos y reglamentaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, y completar previamente la ficha médica en carácter de Declaración Jurada, con el objeto de informar patologías padecidas o en estado de tratamiento, y además adjuntar el Certificado de Buena Conducta.

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



*///8.-*

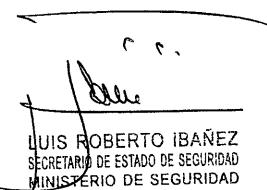
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- II. Las solicitudes de ingreso se deberán dirigir al Jefe del Cuerpo Activo.
- III. Al momento de la Incorporación al Cuerpo Activo, el solicitante deberá aceptar por escrito en la solicitud de ingreso, acatar el Reglamento de la Asociación de Bomberos Voluntarios.
- IV. Los mayores de 18 años podrán ingresar en la condición de Aspirantes, integrando estructuras destinadas a la formación ética, de participación grupal y de compromiso hacia la comunidad. En estas estructuras se procurará captar tanto al joven como a su núcleo familiar.

- b) Cumplimentados los requisitos de incorporación y de acuerdo a las necesidades de personal, cursos, cantidad de solicitantes u otros condicionamientos internos, la Comisión Directiva de la Asociación podrá disponer su incorporación como Aspirante.
- c) El Aspirante cumplirá un período intermedio entre el ingreso y su estabilidad previa al reconocimiento como integrante del Cuerpo Activo. Asimismo cumplirá un período de capacitación, el que no deberá ser inferior a seis meses ni superior a un año. En dicho período de capacitación deberá:

- I. Instruirse en todo lo atinente a la profesión de Bombero, según lo determinen los programas de estudio en vigencia determinado en la Ley Nacional de Bomberos Voluntarios Nº 25.054 y sus modificatorias y la Ley Provincial 9039 de Bomberos Voluntarios de Tucumán y su Decreto Reglamentario.
- II. Tomar conocimiento de las leyes, reglamentaciones y directivas del Sistema de Bomberos Voluntarios y de la propia Asociación.
- III. Con las obligaciones propias de su estado de revista.
- IV. Aprobar los exámenes finales de competencia, para ser aceptado como integrante del Cuerpo Activo.
- V. Al aprobar los exámenes finales de competencia, el aspirante asciende al grado de bombero.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- d) Finalizado el período de prueba y aprobado los exámenes finales de competencia, el Aspirante deberá ser incorporado como integrante del Cuerpo Activo de la Asociación.
- e) A los efectos de su incorporación como integrante del Cuerpo Activo, el Aspirante será provisto de un Legajo Personal que contendrá los siguientes elementos:

*///*

*///*

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



TUCUMÁN

///9.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-

*Claudio Adolfo Maley*  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Certificado de Educación General Básica o estudios de nivel primario completo según corresponda.
- III. Certificado de antecedentes Penales y Civiles.
- IV. Resolución de la incorporación como Aspirante.
- V. Examen Psicofísico; el que deberá repetirse en forma anual.
- VI. Documentación relativa al Curso de Ingreso y aprobación del examen final. Certificado por Entidad de 2º Grado.
- VII. Orden de Jefatura, otorgándole un número individual y correlativo de incorporación, registrado en el Libro de Personal.
- VIII. Recopilación de todas las actuaciones, trámites y reclamos, si los hubiere; que haya realizado el Aspirante, durante el período de prueba, la que deberá contener un resumen y documentación extractada de:
  1. Altas, Ascensos y Bajas.
  2. Sanciones impuestas en relación a su actividad bomberil.
  3. Designaciones, menciones y funciones.
  4. Licencias, accidentes, enfermedades.
  5. Especialidades y exámenes aprobados.
  6. Calificación mensual y anual.
  7. Datos referidos a la ocupación o trabajo que realiza.
  8. Datos complementarios relativos al núcleo familiar.
  9. Incorporación a todos los beneficios y servicios sociales que pudiera tener la Asociación o que por Ley se le otorgue.

f) El Legajo Personal será elevado a la Comisión Directiva, la que resolverá al efecto. La fecha de ingreso la determinará el día en que comenzó el Curso de Ingreso. La incorporación se hará constar en un Libro de Actas de Ingresos que será llevado a tales efectos.

g) Expedida la Comisión Directiva, devolverá el Legajo Personal al Jefe del Cuerpo el que en un plazo no mayor de 30 días deberá:

- I. Destinarlo a cumplir funciones dentro del Cuerpo Activo y según donde correspondiera.
- II. Equiparlo para las funciones a cumplir.
- III. Incorporarlo a todos los beneficios sociales que tuviere la Asociación.
- IV. Comunicar la incorporación a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

**Inc. 2: Rechazos de la solicitud de ingreso:**

Son causas de rechazo de la solicitud de Ingreso:

a) No cumplimentar cualquier requisito del ingreso.

///

///

*Luis Roberto Ibáñez*  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///10.-  
Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- b) Tener malos antecedentes.
- c) Las inasistencias reiteradas a sus obligaciones.
- d) El incumplimiento o indisciplina, de conformidad a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario o el Código de Ética Bomberil, y a los Estatutos de la Asociación.
- e) Por pedido expreso y escrito del propio Aspirante.
- f) Por no aprobar el examen final del Curso de Ingreso Obligatorio. En este caso podrá reinscribirse en forma inmediata para el curso siguiente y repetirlo en su integridad, por única vez, quedando a consideración del Jefe de Cuerpo futuras reinscripciones.
- g) El Aspirante puede ser cuestionado por cualquier integrante del Cuerpo de la Asociación, por causa de malos antecedentes, inconducta o incumplimiento de las obligaciones, trámite que deberá dirigirse al Jefe de Cuerpo y formularse por escrito, debidamente fundado y probado.
- h) El Aspirante, no puede ser sancionado según el Reglamento de Régimen Disciplinario o el Código de Ética Bomberil, por lo que, ante la necesidad de tener que tomar una medida ejemplarizante, el Jefe de Cuerpo, estará facultado para rechazar la solicitud de ingreso.

**Inc. 3: Estado de Revista del Personal.**

El ingreso como integrante del Cuerpo Activo, sólo se podrá efectuar para revistar en el Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar o la Escuela de Cadetes.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- a) Revistan en el Cuerpo Activo, los socios activos mayores de 18 años y hasta los sesenta años de edad, mientras se encuentren aptos para prestar servicios. Podrán superar ese límite aquellos que demuestren a criterio de la entidad, idoneidad y aptitud psicofísica. Revistarán dentro de un escalafón jerárquico desde el grado de Bomberos hasta el de Comandante General, y estarán obligados a prestar los servicios de emergencias, debiendo además, prestar el resto de los servicios, según lo organizado por la Asociación.
- b) Revistan en el Cuerpo Auxiliar de una asociación los mayores de 18 años y hasta los 60 años de edad, mientras se encuentren aptos para prestar los servicios especiales para los que fueron incorporados. A su vez, componen el Cuerpo Auxiliar: los que por su especialidad, profesión, aptitud técnica o científica, como por su dedicación docente interna, conforman la apoyatura logística y técnica del Cuerpo, como además aquellos mayores de 18 años que por una discapacidad física, y no obstante su formación profesional/técnica o científica, no están en condiciones de prestar en forma permanente los servicios de emergencias.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///11.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

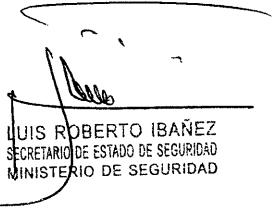
  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- c) Los requisitos de ingreso para el Cuerpo Auxiliar, serán los mismos que para el Cuerpo Activo.
- d) Escuela de Cadetes: Está formada por los integrantes del Cuerpo mayores de 15 años y menores de 18 años que hubieran cumplido con los requisitos de incorporación. El ingreso de un menor de 18 años de edad, debe estar acompañado de la conformidad de su padre, madre o tutor con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, asumiendo los riesgos a que puede estar expuesto en la actividad a desarrollar como Aspirante.

Los integrantes de la Escuela de Cadetes, no deben: prestar los servicios de emergencias ni participar, elegir o ser elegidos en las Asambleas Societarias.

**Inc. 4: Cuerpo de Reserva:**

- a) Revistan en el Cuerpo de Reserva, los integrantes del Cuerpo que superan los 60 años de edad, o aquellos de menor edad, que por resolución ajustada a reglamento, fueran pasados a dicha situación de revista.
- b) Pueden ser pasados al Cuerpo de Reserva:
  - I. Todo integrante del Cuerpo Activo con veinticinco años de servicios y no menor de 43 años de edad.
  - II. Todo pase a Reserva se debe efectuar a través de un expediente, originado por una Orden de Jefatura y Resolución de la Comisión Directiva, debiéndose archivar una copia del expediente en el legajo personal del integrante.
  - III. Todo integrante del Cuerpo Activo, que a consecuencia de actos de servicio, contrajera una enfermedad o sufriera un accidente que le ocasionara una lesión invalidante, impidiéndole contar con una aptitud psico-física apta para continuar prestando servicio activo. Si con posterioridad, y luego de haber recibido tratamiento, probara haber recuperado las condiciones psico-físicas para prestar servicios, podrá solicitar su reincorporación al Cuerpo Activo.
- c) El integrante de Cuerpo Activo pasado a Reserva queda eximido de prestar los Servicios Activos, salvo situaciones excepcionales y de extrema gravedad y/o necesidad, supuestos en los que podrá ser convocado, quedando subordinado al Jefe de Cuerpo Activo.
- d) El personal que revista en el Cuerpo de Reserva goza de todos los beneficios sociales otorgados al integrante de Cuerpo Activo, estarán facultados además para:

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

/1

/1

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



*[Signature]*  
///12.-  
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.**

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- I. Conservar el uso de grado, uniforme y credencial.
  - II. Cumplir funciones dentro del Orden Interno, en los servicios programados y funcionales, cuando así lo dispusiera el Jefe de Cuerpo Activo.
  - III. Cumplir funciones dentro de los sistemas bomberiles de la Provincia, para los que fuera electo o designado.
  - IV. Integrar la Comisión Directiva de la Asociación, si fuera electo.
  - V. Actuar como asesor de la Comisión Directiva.
  - VI. Mantener sus deberes y atribuciones en la jerarquía de Oficial Jefe, quedando inhibido de ejercer la función de mando en el personal del Cuerpo Activo, por la vía jerárquica escalafonaria, no pudiendo ocupar el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo.
- e) Excepcionalmente un Oficial Jefe en Reserva -ante una real necesidad- podrá ocupar el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo Activo, en forma interina y por un período no mayor de 90 días, plazo en que deberá solucionar cualquier problema existente como para entregar el cargo a quien corresponda y fuera elegido de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

**Inc. 5: Disponibilidad:**

- a) Un integrante del Cuerpo revistará en Disponibilidad, cuando se encuentre comprendido dentro de las siguientes previsiones:

- I. Por licencia extraordinaria mayor a los 121 días en el período anual.
- II. Por aplicación de sanción disciplinaria de suspensión.
- III. Por convalecencia debido a enfermedad o accidente.
- IV. Por comisión de una infracción al Código de Ética Bomberil, dispuesto por la autoridad competente.
- V. Por cualquier otra causa prevista en las reglamentaciones.

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- b) Al revistar en Disponibilidad, el integrante del Cuerpo, permanece con sus derechos restringidos, en razón de ello, no podrá:

- I. Ejercer su derecho de mando, correspondiente a su función interna y/o grado jerárquico.
- II. Desempeñar funciones dentro del Orden Interno.
- III. Ejercer ninguna función representativa.
- IV. Hacer uso del uniforme, salvo especificaciones del Código de Ética Bomberil.
- V. Prestar servicios.

*[Signature]*  
///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///13.-

**Cont. Anexo Único Dcto. n° 185 /7 (SES)**  
**Expediente n° 613/111-D-2018.-**

LAUDÍO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**Inc. 6: Pérdida de la condición de Integrante del Cuerpo Activo:**

Toda pérdida de condición de Integrante de Cuerpo, debe quedar documentada ajustándose a las prescripciones reglamentarias, y debe ser comunicada a la Dirección Provincial de Defensa Civil u otros Organismos que se pudieran determinar por ley.

La condición de integrante de Cuerpo de una Asociación de Bomberos Voluntarios se pierde por las siguientes causas:

- a) Baja disciplinaria (Baja – Exoneración) Este tipo de baja se debe ajustar a lo previsto en el Código de Ética Bomberil en lo relativo a las Bajas y Exoneraciones.
- b) Baja por fallecimiento: Ocurrido éste, el Jefe de Cuerpo iniciará el expediente con la respectiva Acta de defunción, procediendo a cumplimentar la faz documental requerida.
- c) Baja por renuncia: Cuando por propia determinación el integrante del Cuerpo resolviera dejar de pertenecer a dicho agrupamiento, elevará pedido de renuncia al Jefe de Cuerpo exponiendo los motivos que lo llevan a tal determinación, en forma escrita con fecha y firma. La baja por renuncia será autorizada por el Jefe de Cuerpo a través de una Orden de Jefatura, con comunicación a la Comisión Directiva, siempre y cuando:

- I. No mediara sanción disciplinaria sin cumplir.
- II. El renunciante no estuviera involucrado en una causa disciplinaria.
- III. No mediare rendición de cuentas, entrega de equipos, guarda de documentación, u obligaciones funcionales sin cumplimentar.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

A los efectos de la tramitación de un pedido de renuncia, el Jefe de Cuerpo dispondrá de un plazo máximo de 15 días, para su resolución.

Aceptada la Baja por renuncia, y luego de la comunicación a la Comisión Directiva y su registro en los libros societarios, se informará de la misma a los organismos prestatarios de beneficios sociales, seguro de vida, atención de la salud, a la Dirección Provincial de Defensa Civil u otros Organismos que se pudieran determinar por ley para la respectiva Baja.

- d) Pase a otra Asociación de Bomberos Voluntarios:

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///14.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**

**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- I. Todo integrante del Cuerpo que cambie de jurisdicción por cambiar de domicilio, deberá presentar su renuncia como integrante del mismo, y podrá solicitar el pase al Cuerpo de Bomberos que tuviera jurisdicción en su nuevo domicilio.
- II. A dicho efecto presentará solicitud de ingreso en el Cuerpo de Bomberos de su nuevo domicilio, informando su condición de Bombero Voluntario y su Cuerpo de origen.-
- III. De ser aceptada la solicitud de ingreso, deberá tramitar ante su Cuerpo de origen la solicitud de pase, con copia de su legajo personal y nota dirigida a la Asociación que lo ingresa.
- IV. El Jefe de Cuerpo de origen elevará copia del Legajo Personal y demás información pertinente al Cuerpo que lo ingresa.
- V. Al momento del pase, el integrante del Cuerpo deberá presentar su renuncia al Cuerpo de origen.
- VI. El pase a otra Asociación no será considerado como reincorporación y no sufrirá la pérdida de antigüedad, siempre que mantenga la continuidad en la prestación de los servicios.
- VII. Toda Asociación que acepte a un integrante del Cuerpo con pase de otra Asociación deberá:
  1. Reconocerle los antecedentes del Legajo Personal y la antigüedad.
  2. Reconocerle la capacitación adquirida y certificada por el Sistema de Capacitación Bomberil.
  3. Reconocerle el grado en cualquier jerarquía a la que hubiere ascendido; exceptuando la cláusula de vacancia.
  4. Bajo ningún aspecto, podrá asumir la Jefatura del Cuerpo hasta no haber transcurrido un plazo no menor a los dos años desde su incorporación.
  5. Requerir de la Asociación de origen los antecedentes, certificados, el Legajo Personal y constancia de no estar cumpliendo castigo o estar imputado sumariamente, en este último supuesto no podrá ser incorporado hasta tanto se resuelvan dichas sanciones.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### **Inc. 7: Reincorporación:**

Todo integrante del Cuerpo que hubiere perdido tal carácter, por haber presentado su renuncia, transcurrido un año desde su aceptación, podrá solicitar su reincorporación, bajo las siguientes cláusulas:

- a) Todo pedido de reincorporación deberá ser puesto a consideración de una reunión de Jefatura y obtener la conformidad de los 2/3 de sus integrantes. La resolución de la Jefatura, en caso de negativa, es inapelable y podrá efectuar nueva presentación, luego de transcurrido un año.-

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///15.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALLEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- b) Todo pedido de reincorporación será tratado como una nueva solicitud; por lo tanto, el Jefe de Cuerpo lo pondrá en conocimiento del Cuerpo Activo, quienes están facultados a impugnarlo. (Art.31 Inc. 2 g).
- c) No se le podrá reconocer antigüedad en el período que estuvo de baja.

**Inc. 8: Reconocimiento del grado por Reincorporación.**

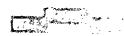
- a) Todo integrante del Cuerpo que se reincorpore dentro de los treinta meses a contar del día de la baja, y al momento de la misma, hubiera revistado como Suboficial u Oficial del Cuerpo, será reincorporado con la pérdida total de antigüedad en el grado, debiendo someterse a un examen de competencia para revalidar la categoría.
- b) En caso de serle rechazada la reincorporación a un Oficial Jefe, por la Jefatura del Cuerpo, este podrá apelar la resolución ante la Comisión Directiva, la que estará autorizada para darle resolución final al pedido, el que se deberá documentar en un expediente al efecto.
- c) De aprobar la reincorporación la Comisión Directiva, dicho Oficial no podrá asumir el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo en un período no menor a los dos años desde su reincorporación.
- d) Todo integrante del Cuerpo que se reincorpore en los plazos establecidos en el Art. 31 Inc. 8 a, no deberá realizar nuevo Curso de Ingreso y se le reconocerán los antecedentes reunidos en su Legajo Personal; como así también los relativos a la capacitación ya obtenidos dentro del Sistema de Capacitación.
- e) Toda reincorporación, podrá ser rechazada por la Comisión Directiva al momento de su presentación, por medio de un expediente del caso.
- f) Toda acción que modifique el estado de Revista del personal del Cuerpo, deberá estar promovida por una Orden de Jefatura y ratificada por una resolución de la Comisión Directiva y que son:
  - I. Incorporación
  - II. Reincorporación
  - III. Ascenso
  - IV. Pase a la Reserva
  - V. Pase a otra Asociación
  - VI. Pases, al o desde el Cuerpo Auxiliar.
- g) En los casos de sanciones, por faltas graves, aplicadas por Tribunales designados al efecto, la Jefatura del Cuerpo comunicará la Resolución para conocimiento y efecto al Consejo Directivo.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

  
Poder Ejecutivo  
TUCUMÁN

///16.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

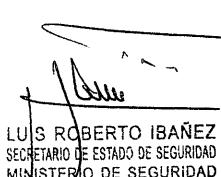
  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- h) Cuando quien solicitara la reincorporación, o incorporación en otro Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como ex integrante del Cuerpo, y su edad superara los 40 años; esta será admisible mientras cumpla con los siguientes requisitos:
  - I. Fuera reconocido como apto psíquica y físicamente.
  - II. Fuera aceptado por los integrantes del Cuerpo Activo según norma.
  - III. Dar cumplimiento a todos los restantes requisitos de la incorporación.
- i) Cuando se tratara de incorporación en otro Cuerpo, distinto al que hubiera sido dado de baja; será requisito indispensable, contar con la copia certificada por el Cuerpo de origen, de su situación de revista, ética y antecedentes.
- j) Este trámite lo realizará la Asociación que pretende incorporarlo en forma directa con la Asociación de la que proviene.
- k) En caso de que solicitado los antecedentes, la Asociación de origen no diera respuesta o esta fuera insuficiente; la Asociación que pretende incorporarlo requerirá por escrito los antecedentes a la Dirección Provincial de Defensa Civil, quién lo tramitará por medio de su sistema funcional.

## 02) Régimen de Deberes y Atribuciones del Personal

### Inc. 09) Obligaciones y Derechos del Bombero Voluntario

#### a) Obligaciones:

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. Deberá ser ejemplo de educación, persona de bien, honradez y decencia dentro de la comunidad. Deberá prestar efectiva ayuda y/o colaboración a todo lo requerido.
- II. Deberá en todo momento desempeñar su cargo con la dignidad, con la disciplina y el respeto que demande la Institución, vista o no su uniforme, tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y de la comunidad.
- III. El Bombero Voluntario, a fin de cumplir con la misión de la Institución, en todo momento deberá cuidar con esmero los bienes de la Entidad.
- IV. Será responsable directo de los elementos que la Institución le entregue para cumplir su función, manteniéndolos en perfectas condiciones de integridad, limpieza y funcionamiento. Deberá rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///17.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO VALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- V. Deberá cumplir estrictamente los Estatutos, Reglamentos de la Institución y la normativa vigente en la materia.
- VI. Deberá, en la medida de su compromiso, acudir a prestar servicios y/o a representar a su Institución, cuando le sea requerido.
- VII. Para el mejor desempeño de sus funciones, deberá asistir a toda instrucción o práctica programada por su Institución.
- VIII. Deberá cumplir con los servicios de guardia semanal o cualquier otra actividad de orden interno que le correspondiera.
- IX. Presentará su equipo cada vez que le sea requerido.
- X. Entregará su equipo y credencial en caso de licencia, sanción u otro motivo que implique la suspensión de sus actividades.
- XI. Deberá notificar de manera fehaciente a su superior jerárquico, de cualquier infracción, o falta real o supuesta en que incurriera el personal de la Institución, como así también cualquier anormalidad que encontrare durante su actividad específica.
- XII. Será responsable del servicio encomendado, debiendo adoptar en todos los casos, el criterio que a su leal saber y entender, sea el adecuado.
- XIII. Comunicará por escrito cualquier cambio de domicilio particular o laboral, inasistencias u otros datos de importancia para la correcta actualización de su Legajo Personal.
- XIV. Tendrá la obligación de actuar como testigo, defensor/a, acusador/a, etc.; en cualquier causa sumarial en la que correspondiere su intervención.
- XV. Deberá comunicar por escrito a sus superiores la inasistencia a los actos de servicios convocados.
- XVI. Para ascender de categoría, deberá rendir examen de acuerdo a lo estipulado en las reglamentaciones vigentes.
- XVII. Deberá rotar en los puestos de servicios internos por lo menos cada dos años.
- XVIII. Deberá cumplir con un mínimo de 24 horas discontinuas semanales.

b) Derechos:

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. Todo/a bombero/a, deberá tener de seguro de vida, atención médica, subsidio mensual vitalicio y/o cualquier otro servicio que tuviera previsto la institución para el personal, según se establezca en la normativa vigente y en consonancia con el Capítulo VI Artículos 39 y 40 de la Ley 9039.
- II. A fin de ascender en grado jerárquico dentro de la Institución, se tendrá en cuenta: la existencia de vacantes, el puntaje obtenido, la antigüedad requerida y el examen de competencia.
- III. Podrá solicitar en todo momento su baja o retiro, según las pautas establecidas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///18.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- IV. En caso de ser imputado/a sumariamente, podrá elegir un defensor/a y apelar por las vías correspondientes, según las pautas establecidas en el presente Reglamento.
- V. No podrá ser juzgado/a por sus subalternos/as, y en caso de serlo podrá pedir la anulación del Tribunal que lo juzga.
- VI. El personal del Cuerpo Activo, que por alguna razón de fuerza mayor a considerar por la Jefatura de cada Institución, no pudiera seguir prestando servicio en ese cuerpo, podrá pedir el pase al Cuerpo Auxiliar, en las actividades en las que estuviera capacitado para desarrollar y siempre que cumpla con los requisitos establecidas en el presente Reglamento.

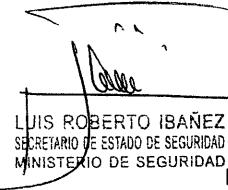
#### **Inc. 10 Obligaciones y Derechos del Cuerpo de Reserva.**

##### **a) Obligaciones:**

- I. Deberá, en la medida de su compromiso, acudir para cumplir funciones operativas y/o de representación al ser convocado por la Jefatura del Cuerpo Activo.
- II. Cuando cumpla funciones operativas lo hará al mando de quien se encuentre a cargo del operativo.
- III. El personal de reserva pasiva queda exento de concurrir a las convocatorias.

##### **b) Derechos:**

- I. Conservará la jerarquía con la cual pasó a la Reserva, pudiendo ascender a propuesta de la Comisión Directiva y/o de la Jefatura de acuerdo a las necesidades a cumplimentar por la Asociación.
- II. Conservará su uniforme de incendio y de gala, de acuerdo a las necesidades operativas o de representación. Conservará, asimismo, su credencial con el agregado (R).
- III. Gozará de los beneficios sociales y del subsidio vitalicio que la Institución tenga previstos, de acuerdo a la normativa vigente.
- IV. Tendrá derecho al uso del grado y uniformes en actos dentro de la Institución y, fuera de la misma, necesitará autorización de la Jefatura del Cuerpo Operativo.
- V. El Personal de Reserva con 25 años de servicio, podrá iniciar los trámites para acogerse al beneficio de Pensión No Contributiva y Vitalicia según las condiciones previstas en el art 40 y 41 de la Ley 9039.

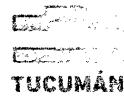
  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### **Inc. 11 Obligaciones y Derechos del Cuerpo Auxiliar**

##### **a) Obligaciones:**

///

///



Poder Ejecutivo

Tucumán

///19.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- I. El personal de Cuerpo Auxiliar deberá cumplir con 3 horas mínimas discontinuas semanales.
- II. Su personal deberá concurrir al toque de alarma en los casos en que le sea requerido por la Jefatura del Cuerpo.
- III. En ausencia de personal jerárquico, asistirá a la persona que se encuentre a cargo de un siniestro hasta que éste llegue.

**b) Derechos.**

- I. Tendrá derecho, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a solicitar su pase al Cuerpo de Reserva.
- II. Será incorporado/a al sistema de seguro de vida, atención médica, subsidio mensual vitalicio y/o cualquier otro servicio que tuviera previsto la Asociación para el personal, según se establezca en la normativa vigente y en consonancia con el Capítulo VI Artículos 39 y 40 de la Ley 9039.

**03) Organización del Cuerpo Activo**

**Inc. 12:**

a) El Cuerpo Activo, desde el punto de vista funcional, estará compuesto por el siguiente personal:

- I. OFICIALES JEFES/AS: Comandante General. Mayor jerarquía a la que se puede aspirar dentro del sistema nacional de bomberos voluntarios
- II. OFICIALES SUPERIORES: Integrado por Oficiales de las siguientes jerarquías: Sub Comandante, Comandante, Comandante Mayor.
- III. OFICIALES SUBALTERNOS/AS: Integrado por Oficiales de los siguientes Jerarquías: Oficial Ayudante, Oficial Inspector, Oficial Principal.
- IV. SUB OFICIALES SUPERIORES: integrado por suboficiales con las siguientes jerarquías: Sargento Primero, Sub Oficial Principal, Sub Oficial Mayor
- V. SUB OFICIALES SUBALTERNOS/as: Integrado por Sub Oficiales con las siguientes Jerarquías: Cabo, Cabo Primero, Sargento
- VI. TROPA: Integrada por Bomberos, Cadetes/as y Aspirantes.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

b) La cantidad de Oficiales estará determinada según las necesidades orgánicas y de servicios de la institución, pero no podrá haber más de un oficial cada 10 (hombres/mujeres).

c) La cantidad de Oficiales Subalternos/as será ilimitada, rindiendo los exámenes correspondientes, de acuerdo a lo que determine el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo y aprobado por la Comisión Directiva, según las necesidades orgánicas y de servicios de la Institución.

///

///



Poder Ejecutivo

Tucumán

///20.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**Inc. 13: Autoridades y Miembros del Cuerpo Activo:**

a) Jefe/a del Cuerpo de Bomberos - Responsabilidades y Obligaciones –

- I. El/la Jefe/a de Bomberos, es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.
- II. Será designado/a por la Comisión Directiva a elección dentro de los/las Oficiales de rango Superior en actividad al momento de su designación.
- III. Su gestión estará subordinada a la Comisión Directiva, debiendo trabajar en forma acorde y armoniosa con la misma.
- IV. Dirigirá el Cuerpo ajustándose a las prescripciones de la normativa vigente. Podrá dictar reglas complementarias de funcionamiento siempre que las mismas no se contrapongan a las reglamentaciones anunciadas.
- V. Será responsable ante la Comisión Directiva del personal, de los materiales y los servicios que presta el Cuartel de Bomberos. Podrá delegar responsabilidades en subalternos, debiendo para ello hacerlo en forma escrita y reglamentada, dejando constancia en el libro de novedades del Cuerpo Activo.
- VI. Deberá hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, al Cuerpo Activo.
- VII. Asistirá a las reuniones que realice la Comisión Directiva con voz y sin voto.
- VIII. Deberá dejar constancia en el Libro de Guardia, de todos los servicios de emergencia y programados, colaboraciones y actividades de orden interno que presta el Cuerpo a su cargo, elevando trimestralmente un resumen de lo actuado a la Comisión Directiva.
- IX. Dejará constancia documentada de las asistencias del personal a su cargo a la instrucción, alarmas, servicios, o cualquier otra actividad de orden interno que se desarrolle.
- X. Dejará constancia en el Libro de Novedades del Cuerpo de Bomberos, de todas las resoluciones, notificaciones, sanciones disciplinarias, órdenes dictadas por la Comisión Directiva y en general de todo lo actuado con relación al Cuerpo que dirige.
- XI. Documentará en el Libro de Personal, todo lo referente a los legajos personales de los integrantes del Cuerpo de Bomberos.
- XII. Llevará un inventario general de los elementos provistos por la Comisión Directiva al Cuerpo de Bomberos, dejando constancia de las incorporaciones y/o bajas, aprobadas por la Comisión Directiva.
- XIII. Ante la necesidad de elementos deberá efectuar el pedido a la Comisión Directiva mediante motivada solicitud.

///

///

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

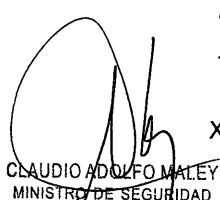
*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///21.-

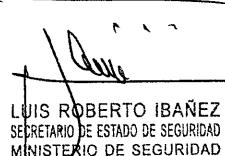
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**

**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- XIV. Anualmente dispondrá de órdenes de compra, a través de una compulsa de precios, según tope que determine la Comisión Directiva de la Institución, debidamente firmadas y presentadas ante el/la Director/a General o el/la Director/a Financiero/a.
- XV. Podrá adoptar resoluciones urgentes cuando esté en peligro la prestación de un servicio, debiendo rendir cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión ordinaria.
- XVI. Autorizará todo trámite que se realice en el Cuerpo de Bomberos, exceptuando los de carácter interno que podrán ser firmados por los respectivos Jefes/as de Departamento.
- XVII. Calificará mensualmente al personal del Cuerpo de Bomberos.
- XVIII. Podrá designar instructores/as en aquellas materias que considere necesario para su personal.
- XIX. Podrá incorporar a la capacitación de su personal temas relacionados con las características específicas de los siniestros en su jurisdicción, y sobre aquéllos que por su importancia considere sirvan para incrementar la cultura general de los miembros de la Institución.
- XX. Establecerá un Cuerpo orgánico y capacitado, maximizando el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales a efectos de lograr eficaz y eficientemente su misión.
- XXI. Podrá proponer los ascensos del Personal del Cuerpo de Bomberos, que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios, a la Comisión Directiva.
- XXII. Estará facultado/a para resolver en forma provisoria y ad referéndum de la Comisión Directiva, cuestiones vinculadas a las siguientes materias:

1. La Distribución del personal en sus funciones internas, de servicio, especiales, reemplazo de los mismos y rotaciones del servicio.
2. El Dictado y puesta en vigencia de cartillas reglamentarias de las funciones de cada parte en que divida la organización y los servicios del Cuerpo de Bomberos.
3. Cambio de dispositivos y tácticas cada vez que lo crea conveniente en el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
4. La Administración de francos, licencias y autorizaciones.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- XXIII. Velará por la disciplina, inculcando al personal el concepto de responsabilidad, subordinación, de grado en grado, tratando que cada uno de los componentes del Cuerpo de Bomberos ejerza el pleno ejercicio de sus atribuciones con equidad y prudencia.
- XXIV. Distribuirá de la manera más conveniente los distintos servicios del Cuartel de Bomberos.

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

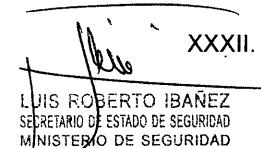
  
TUCUMÁN

  
///22.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.

CLAUDIO ADOLFO MALLEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- XXV. Asesorará a la Comisión Directiva en las adquisiciones de materiales, distribución e instalación de los mismos y todo lo relacionado con su especialidad.
- XXVI. Elevará a la Comisión Directiva los informes técnicos o pericias requeridas por la Justicia o solicitadas por personas relacionadas con el Servicio prestado.
- XXVII. Fomentará el espíritu de estudio, requiriendo del personal, trabajos individuales escritos, relacionados con el servicio; sirviendo estos como elementos de juicio para evaluar la capacidad de cada uno de ellos.
- XXVIII. A los efectos de la organización interna, propondrá los ascensos de los Jefes/as de Departamento y División a la Comisión Directiva.
- XXIX. A propuesta de el/la Jefe/a de Departamento, designará a los/las Jefes/as de Secciones.
- XXX. De acuerdo a su competencia, para dividir el trabajo y las funciones relacionadas con el orden interno del Cuerpo, deberá reglamentar cada uno de los departamentos, divisiones y secciones en que se divide el Cuerpo de Bomberos, determinado el funcionamiento y las obligaciones que les corresponda a cada uno de ellas.
- XXXI. Podrá resolver en forma provisoria y preventiva, ad referéndum de la Comisión Directiva, cuestiones atinentes a las siguientes materias:
1. Reemplazo de material, vehículos y elementos inventariados.
  2. Préstamos de material o elementos de servicio del Cuerpo de Bomberos a personas ajenas a la Institución.
  3. Disponer de vehículos o elementos para desarrollar actividades ajenas al Cuerpo de Bomberos.
  4. Prestar servicios especiales a particulares o Instituciones con personal del Cuerpo de Bomberos.

-   
XXXII. La Jefatura, local donde tendrá su despacho el/la Jefe/a de Bomberos, será el lugar de guarda de la documentación del personal y las actividades, servicios, material y mantenimiento de los mismos.

b) Segundo/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos - Responsabilidades y obligaciones

- I. El/la Segundo/a Jefe/a, serán los/as Oficiales que después de el/la Jefe/a de Bomberos tengan la mayor jerarquía dentro del Cuerpo Activo.
- II. Serán nombrados por la Comisión Directiva ajustándose a las reglamentaciones vigentes, siendo su destino natural la Jefatura del Cuerpo Activo.

  
///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///23

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- III. En caso de ausencia de el/la Jefe/a de Bomberos, lo sustituirán en sus funciones de acuerdo a su orden jerárquico.
- IV. Será función primordial, el secundar a el/la Jefe/a de Bomberos en las distintas ramas del servicio. Para ello deberá ser informado por su superior de las órdenes, de las razones que la motivaron, y de los fines que persigue.
- V. Cuando reemplace de acuerdo a su jerarquía al/la Jefe/a de Bomberos por períodos menores de 30 (treinta) días, no podrá modificar en lo sustancial las órdenes impartidas por aquél, constituyéndose en Jefe/a Interino/a a Cargo del Cuerpo de Bomberos.
- VI. Cuando reemplace a el/la Jefe/a, por períodos mayores de 30 (treinta) días, como Jefe/a Interino/a gozará de los mismos derechos y obligaciones que el/la Jefe/a de Bomberos, mientras dure su reemplazo.

**c) Oficiales Superiores - Responsabilidades y obligaciones**

- I. Los/as Oficiales Superiores, serán los reemplazantes del Jefe/a, Segundo/a y Tercer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, debiendo cualquiera de ellos ser designados por la Comisión Directiva en los cargos antes mencionados, específicamente establecidos por el presente Reglamento.
- II. Ocuparán las Jefaturas de las distintas áreas en que se divida la funcionalidad del Cuerpo de Bomberos.

**d) Oficiales Subalternos/as - Responsabilidades y obligaciones**

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. Transmitir las órdenes de los/las Oficiales de mayor jerarquía en el servicio.
- II. Impartirán las capacitaciones al personal de Bomberos de acuerdo a los programas que autorice el/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, siendo responsables ante sus superiores de todo lo que se relacione con el orden, la disciplina e higiene del personal, dando cuenta de las novedades que notasen y solicitando a sus superiores las sanciones correspondientes a los infractores.
- III. Calificarán al personal a su cargo en instrucción y en las funciones de servicio en que le correspondiera actuar.
- IV. En ausencia de sus Jefes/as le corresponderá el mando a el/la Oficial de Mayor Jerarquía y antigüedad.
- V. Como superior a cargo de un servicio, tendrá los derechos y las obligaciones de el/la Jefe de Servicio.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///24.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**

**Expediente nº 613/111-D-2018.-**



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- VI. Cumplirán con las funciones que dentro del servicio les encomiende el/la Jefa de Bomberos y serán responsables directos de todos los elementos que bajo inventario les ponga el/la Jefe/a a disposición.

e) **Sub-oficiales:**

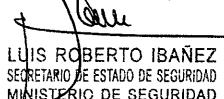
Son integrantes del Cuerpo Activo que secundan a su jefe en todas las tareas, imparten órdenes globales en forma personal y específica, velando por su cumplimiento y control.

f) **Bomberos/as:**

Conforman la tropa y son el brazo ejecutor de las órdenes de sus superiores, de los servicios y del orden interno; sus obligaciones se definen en pocas palabras: amor al servicio, capacitación permanente y obediencia. Tres factores importantes y necesarios para ir cubriendo los cargos que requiere un cuerpo de bomberos para ir prestando servicios cada vez más eficientes.

g) **Cuerpo de Apoyo Auxiliar**

- I. El Cuerpo de Apoyo Operativo tiene por objeto prestar asistencia técnica y material en cuestiones vinculadas a las siguientes temáticas: medicina, primeros auxilios, transporte, comunicaciones, ingeniería, explosivos, legal, administración y logística. Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo las Entidades, adicionar diferentes especialidades según sus necesidades.
- II. Estará compuesto por personal especializado egresado de carreras universitarias, terciarias, de grados, tecnicaturas, diplomaturas, reconocidas por el Estado Nacional, Provincial y la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios y/o de las distintas Provincias y por personal idóneo reconocido por la Entidad de 2º grado.
- III. Dependerá orgánica y operativamente de la Jefatura de Bomberos, y funcionalmente de la Comisión Directiva.
- IV. Su personal estará exento de la obligación de concurrir al toque de alarma, excepto en los casos en que le sea requerido por la Jefatura del Cuerpo.
- V. Deberán concurrir a los servicios programados en la medida de sus posibilidades.
- VI. En caso de no haber personal jerárquico del Cuerpo Operativo en un determinado siniestro, y hasta que llegue, el personal del Cuerpo de Apoyo Operativo asistirá a la persona a cargo.



LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///25.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-**

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- VII. En todo tipo de intervención o servicio relacionado con la especialidad de algún departamento del Cuerpo de Apoyo Operativo, el/la Jefe/a del mismo secundará en sus acciones a el/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- VIII. El personal del Cuerpo de Apoyo Operativo podrá ascender de acuerdo a las pautas establecidas en este Reglamento.
- IX. Cuando deba prestar servicio el personal del Cuerpo de Apoyo Operativo, quedará comprendido dentro los beneficios establecidos en la legislación vigente.
- X. Dictará sus propias capacitaciones bajo la supervisión y autorización de el/la Jefe/a de Bomberos.
- XI. En sus funciones serán dirigidos por sus respectivos Jefes/as.
- XII. El personal del Cuerpo Operativo no le deberá obediencia, al personal del Cuerpo de Apoyo Operativo, salvo en los temas atinentes a su especialización.

**h) Cuerpo De Reserva**

- I. El Cuerpo de Reserva está constituido por todos aquellos miembros de la institución que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 31.01 inciso 4º a) y b).
- II. Desde el punto de vista Funcional, este cuerpo estará dividido en dos: activo y pasivo.
  - 1. *Activo:* lo integran los miembros provenientes del Cuerpo Activo o Cuerpo Auxiliar, que estén aptos/as psicofísicamente para participar en siniestros de cualquier naturaleza.
  - 2. *Pasivos:* lo integran los miembros provenientes del Cuerpo Activo o Cuerpo Auxiliar, que no estén aptos/as psicofísicamente para participar en siniestros de cualquier naturaleza.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Inc. 14: Requisitos Formales para la Atención y Presentación de los Servicios de Emergencias:**

**a) Sala De Guardia:**

- I. Toda Asociación deberá contar con una Sala de Guardia durante las 24 horas del día y en los 365 días del año. El/la Encargado/a de Sala de Guardia deberá ser ocupado por personal del Cuerpo de Bomberos, y le estará terminantemente prohibido abandonar su puesto hasta la llegada del relevante del servicio.

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*

*RECIBIDO  
RECORRIDO  
TUCUMÁN*

*JM*  
///26.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

*Claudio Adolfo Maley*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- II. El/la Encargado/a de Sala de Guardia deberá rendir examen de idoneidad en manejo de los dispositivos, reparaciones urgentes de sistemas energéticos, de comunicación y alarma. El examen será tomado y programado por el/la Jefe/a de su División, debiendo ser elevado su resultado a el/la Jefe/a del Cuerpo.
- III. Deberá controlar el buen funcionamiento de todos los sistemas a su cargo, y realizar las reparaciones que sean necesarias.
- IV. Dejará debidamente anotado en el Libro de guardia, la fecha y hora en que se hace cargo, Nombre y Grado de el/la Oficial de Servicio, las novedades acontecidas en el transcurso de su turno, las entradas y salidas de vehículos, material, personal y elementos varios del servicio. Además, tendrá a su cuidado y llevará el Libro de Guardia.
- V. Deberá hacer respetar todas las indicaciones, directivas o reglamentos vigentes para el funcionamiento de la Estación.
- VI. Recepcionará todos los pedidos telefónicos, verbales, radiales, o de cualquier otro tipo que se efectuaran, solicitando la actuación de Bomberos. Comprobada la veracidad del pedido de servicio, alertará al Cuerpo Operativo por el sistema de alarma que corresponda.
- VII. En el parte confeccionado al efecto, anotará la dirección y el tipo de siniestro, y se lo entregará a el/la Jefe/a de Dotación o encargado de prestar el servicio.
- VIII. En caso de que la dotación saliera a cargo de un Bombero, de no hacerse presente al llamado de alarma algún superior que revistiera jerarquía de Oficial, deberá comunicar, por cualquier medio a su alcance, tal novedad a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo o a quien lo reemplace, a los efectos que se haga presente en el lugar del Siniestro.
- IX. Durante su turno, el/la Encargado/a de la Sala de guardia, será responsable de todo el material y elementos que se le entregue en custodia, debiendo rendir cuentas por los mismos en caso de falta o rotura consideradas maliciosas.

*Luis Roberto Ibáñez*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**b) Guardias De Emergencia:**

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios a los efectos de prestar su servicio, deberá afectar a su personal activo a guardias rotativas. El mismo estará conformado según las siguientes pautas:

- I. El personal deberá estar capacitado teórica y prácticamente para el servicio a prestar.
- II. A los efectos de la prestación, cada Cuerpo podrá reglamentar la instrucción pertinente, de acuerdo al servicio a prestar.

*M*  
///

*M*  
///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///27.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

*Claudio Adolfo Maley*  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- III. El funcionamiento inherente al personal y servicios de la guardia de emergencia estará bajo la exclusiva responsabilidad y autoridad de el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo.
- IV. El mantenimiento, organización y otros factores correspondientes al funcionamiento de las guardias de emergencias, será de exclusiva competencia de la Comisión Directiva.

**c) Pautas para la Atención de Siniestros:**

- I. En tales casos deberá procederse según lo establecido en la Ley Nº 9039 y su Decreto Reglamentario.
- II. Será dirigido por el/la Jefe/a de Bomberos, en su ausencia por el/la Segundo/a Jefe/a, y así sucesivamente en orden jerárquico, quedando perfectamente definido que el superior jerárquico en un servicio es el/la Jefe/a del mismo.
- III. Quien estuviera ejerciendo el mando en el siniestro, al hacerse presente un superior del Cuerpo de Bomberos, deberá hacerle entrega del mando en el acto, comunicando lo observado, ordenado y actuado hasta el momento, como así también las novedades que tuvo con respecto al personal y equipo.
- IV. El/la Jefe/a de la Dotación será responsable del material y personal que asistiera al mismo, siendo sus funciones además de las relativas a la extinción y el mando, las de ajustarse estrictamente a todo lo relacionado a la documentación en el lugar del hecho.

**04) Régimen De Escalafón Jerárquico:**

**Inc. 15:** Se adopta Sistema Único de Escalafón Jerárquico del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Comisión Directiva del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina

*Luis Roberto Ibáñez*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- a) Establécese el Sistema Único de Escalafón Jerárquico el que será de aplicación obligatoria para todas las entidades de primer grado pertenecientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 25.054 texto según Ley 26.987.

**b) Consideraciones Generales.**

Sistema Único de Escalafón Jerárquico establece los grados de jerarquía para las entidades de primer grado del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y los requisitos para acceder a cada uno de ellos, los que no podrán ser modificados por ninguna de las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///28.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO O'MALLEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

c) **Glosario.**

A los fines del Sistema Único de Escalafón Jerárquico se entenderá por:

- I. ANTIGÜEDAD. Tiempo que un integrante del cuerpo activo de una entidad de primer grado ha permanecido en servicio desde su ingreso como bombero en una determinada entidad. Se refiere asimismo al tiempo que un integrante del cuerpo activo ha permanecido en un cargo o grado determinado desde la fecha su designación mediante acta respectiva de la Comisión Directiva de dicha entidad.
- II. ASCENSO. Cambio de grado en el escalafón, de un determinado grado al grado inmediato superior.
- III. AUTORIDAD. Derecho que tiene un integrante de Cuerpo activo a ejercer el mando sobre un subalterno.
- IV. ESCALAFÓN JERÁRQUICO. División escalonada en jerarquías del derecho a ejercer el mando, realizada con el objeto de que cada integrante de acuerdo a su escala escalafonaria lo ejerza en su totalidad.
- V. MANDO. Autoridad con que se haya investido un superior respecto de su personal subordinado.
- VI. PERSONAL SUBALTERNO. Integrante del cuerpo activo que tiene al menos un grado inferior en la jerarquía escalafonaria respecto a otro miembro del cuerpo activo.
- VII. PERSONAL SUBORDINADO. Aquel que está sujeto al deber de obediencia respecto de un integrante del cuerpo activo que tuviere al menos un grado superior en la jerarquía escalafonaria.
- VIII. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. Relación de subordinación del personal subordinado a sus superiores en asuntos inherentes a la función bomberil, quedando sujetos a los deberes de obediencia y respeto en relación con sus superiores. La subordinación no obliga a cumplir una orden inmoral o que se aparte de las leyes y reglamentos.

d) **Simbologías:**

Se ratifica en su totalidad el Sistema Único de Escalafón Jerárquico, sus simbologías y la antigüedad mínima requerida para cada ascenso, aprobados mediante Resolución de la Honorable Comisión Directiva del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina de fecha 26 de Septiembre de 2015 y que a continuación se detallan:

///

///

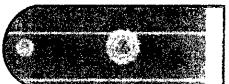
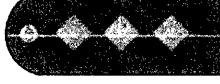
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*

**TUCUMÁN**

///29.-  
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

*CLAUDIO ADOLFO MALEY*  
MINISTRO DE SEGURIDAD

<b>OFICIAL SUPERIOR</b>	
<b>Comandante General</b>	
<b>OFICIALES JEFES</b>	
<b>Comandante Mayor</b>	
<b>Comandante</b>	
<b>Sub-Comandante</b>	
<b>Oficial Principal</b>	
<b>Oficial Inspector</b>	
<b>Oficial Ayudante</b>	
<b>SUBOFICIALES SUPERIORES</b>	
<b>Suboficial Mayor</b>	
<b>Suboficial Principal</b>	
<b>Sargento Primero</b>	
<b>SUBOFICIALES SUBALTERNOS</b>	
<b>Sargento</b>	
<b>Cabo Primero</b>	
<b>Cabo</b>	

*LUIS ROBERTO IBÁÑEZ*  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- d) Los ascensos dentro del Sistema Único de Escalafón Jerárquico serán de cada grado al grado inmediato superior.

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///30.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

e) Los ascensos serán otorgados luego de reunir el personal los requisitos establecidos para el grado al cual se aspira ascender y luego rendir de forma satisfactoria los exámenes de competencia relativos a dicho grado, ante la Federación de Bomberos Voluntarios que corresponda. A fin de otorgar un ascenso se deberán cumplimentar los requisitos y la antigüedad mínima requerida encontrándose en todos los casos en actividad en el grado anterior, de la siguiente manera:

I. A fin de ascender al grado de Bombero, el personal deberá:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS I de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la Comisión Directiva.

II. A fin de ascender al grado de Cabo, el personal deberá:

1. Ser Bombero con tres o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Bombero.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Haber aprobado el examen de competencia para Suboficiales Subalternos de su Federación si corresponiere.
4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

III. A fin de ascender al grado de Cabo Primero, el personal deberá:

1. Ser Cabo con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Cabo.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la Comisión Directiva.

IV. A fin de ascender al grado de Sargento, el personal deberá:

1. Ser Cabo Primero con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Cabo Primero.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la Comisión Directiva.

///

///

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///31.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

V. A fin de ascender al grado de Sargento 1º, el personal deberá:

1. Ser Sargento con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Sargento.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Haber aprobado el examen de competencia para Suboficiales Superiores de su Federación si Correspondiere.
4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la Comisión Directiva.

VI. A fin de ascender al grado de Suboficial Principal, el personal deberá:

1. Ser Sargento 1º con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Sargento 1º.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

VII. A fin de ascender al grado de Suboficial Mayor, el personal deberá:

1. Ser Suboficial Principal con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Suboficial Principal.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

VIII. A fin de ascender al grado de Oficial Ayudante, el personal deberá:

1. Ser Suboficial Mayor con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Suboficial Mayor y/o ser Suboficial Superior en cualquiera de sus grados con ocho años de antigüedad como mínimo en el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Haber aprobado el examen de competencia para Oficiales Subalternos de su Federación si correspondiere.
4. Haber vacantes disponibles en el cuadro de Oficiales conforme plantel básico operativo de su entidad de primer grado de conformidad con la normativa vigente para la misma.
5. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

///

///



Poder Ejecutivo  
Tucumán

///32.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

IX. A fin de ascender al grado de Oficial inspector, el personal deberá:

1. Ser Oficial Ayudante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Ayudante.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

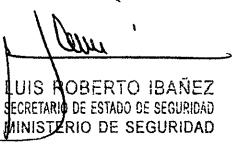
X. A fin de ascender al grado de Oficial Principal, el personal deberá:

1. Ser Oficial Inspector con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Inspector.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

XI. A fin de ascender al grado de Subcomandante, el personal deberá:

1. Ser Oficial Principal con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Principal.
2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
3. Haber aprobado el examen de Competencia para Oficiales Jefes de su Federación si correspondiere.
4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

XII. A fin de ascender al grado de Comandante, el personal deberá:

- 
- LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD
1. Ser Subcomandante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Subcomandante.
  2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
  3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

XIII. A fin de ascender al grado de Comandante Mayor, el personal deberá:

- 
1. Ser Comandante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Comandante.
  2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///33.-

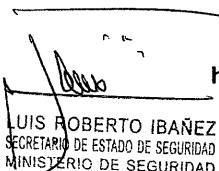
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

3. Haberse desempeñado al menos por un período de 2 años como instructor certificado por su Federación o sus equivalentes en los sistemas operacionales, de ética o de comisiones directivas a nivel regional y/o zonal o Provincial.
4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

XIV. A fin de ascender al grado de Comandante General, el personal deberá:

1. Ser Comandante Mayor con cinco o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Comandante Mayor.
  2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
  3. Haber ejercido el cargo de jefe de cuerpo activo por un período mayor a dos años.
  4. Desempeñarse o haberse desempeñado en cargos federativos dirigenciales hasta director/subdirector o coordinador subcoordinador de escuelas zonales o regionales o su equivalencia en los distintos sistemas (jefaturas provinciales, Ética, Operaciones, miembros de comisiones directivas en cargos titulares).
  5. Encontrarse en actividad.
  6. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- f) En cualquier época del año podrán producirse ascensos al grado inmediato superior como consecuencia de reconocimientos póstumos, a propuesta de la Jefatura y con aprobación de la Comisión Directiva mediante acta.
- g) A fin de acceder a un cargo del escalafón de Suboficiales Subalternos, Suboficiales Superiores, Oficiales Subalternos, es requisito esencial tener completado el nivel secundario. Para acceder a un cargo del escalafón de Oficiales Jefes y Oficial Superior es requisito esencial tener completado el nivel terciario o universitario.
- h) El presente Sistema Único de Escalafón Jerárquico entró en vigencia el día 1º de Enero de 2018 y será de aplicación obligatoria para la totalidad de los miembros de los Cuerpos Activos de las Entidades de Primer Grado del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.054, que ingresaren a formar parte del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios con posterioridad a esa fecha.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///34.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**05) Del Régimen de Calificaciones y Ascensos del Personal:**

**Inc. 16 Calificaciones**

**a) Criterios para la Calificación.**

- I. El personal será calificado mensual y anualmente para cada año calendario. Los ascensos se harán en consonancia con el orden establecido en la escala jerárquica; de grado a grado, año a año y por promoción.
- II. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será calificado por la Comisión Directiva, en reunión especialmente citada al efecto por notificación escrita. La reunión será presidida por el/la Presidente o su reemplazante natural.
- III. El/la Segunda y Tercer Jefe/a será calificado por el/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- IV. Los demás integrantes del Cuerpo Operativo serán calificados por el/la Jefe/a y el/la Sub-Jefe/a.

**b) Pautas para la Calificación de los miembros del Cuerpo de Bomberos.**

- I. La Calificación que le corresponda al personal del Cuerpo de Bomberos, deberá ser fiel reflejo, de la puntualidad, la dedicación, el buen desempeño y el interés puesto en el servicio; actuando como contrapartida de las inasistencias, la falta de dedicación y la indisciplina.

- II. La calificación se fundará en los siguientes ítems:

1. **Asistencia Obligatoria:** comprende la concurrencia a los servicios que ordene o reglamente el Cuerpo Operativo, referente a instrucciones, prácticas, servicios programados, citaciones para todo el personal, o todo acto de presencia que deba hacer el personal y que haya sido notificado con antelación.

La Asistencia completa se calificará con cinco (5) puntos en el periodo mensual. Para la inasistencia se descontara del total mensual cinco, la fracción que resulte de dividir 5 por el total de asistencia obligatoria posible. Este índice es el que corresponde descontar por cada inasistencia ocurrida en el mes. La fracción resultante no podrá exceder de cinco puntos por cada inasistencia

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

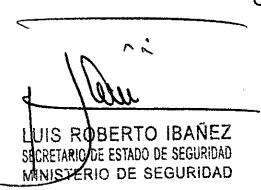


///35.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MATLEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

2. **Asistencia Accidental:** Comprende, los servicios de emergencia, con o sin alarma general o cualquier servicio que se preste sin estar programado con anterioridad. La asistencia completa en el periodo mensual se clasificara con dos (2) puntos.
3. **Asistencia Diaria:** Comprende el presentismo del personal a la Estación en forma diaria, donde constará entrada y salida del personal. La calificación máxima mensual será de 0,50 puntos
4. **Dedicación Servicio Interno:** corresponde al trabajo que el personal realiza en la escuadra, área o función que le asigne la Jefatura. Se define como dedicación al Servicio Interno, el perfecto cumplimiento de las obligaciones y tareas que se le destinan a cada uno de los integrantes del Cuerpo, se Clasificara al personal valorando el cumplimiento del servicio o actividad que le corresponda desarrollar dentro del Cuerpo Activo de acuerdo a la Jerarquía, antigüedad y función que se le encomiende anualmente o por medio de órdenes expresas, incluidas las guardias programadas y que conforman en cualquier cuartel las actividades del orden Interno. Las omisiones o incumplimiento de las obligaciones, serán puestas de manifiesto por su respectivo Jefe de Dependencia, quien tiene la responsabilidad de la calificación de este rubro.  
Cada Jefe de dependencia elevará en forma mensual una planilla con la calificación aplicada por este rubro al personal bajo su cargo. La calificación máxima mensual será de 1.00 puntos.
5. **Actividad Operativa:** La misma surgirá de la evaluación de los/as Jefes/as y Oficiales, de acuerdo al desempeño que cada integrante tenga en las intervenciones de emergencias que les toque actuar. Se considerarán en forma especial los informes que durante el mes fueran producidos por los Jefes de dotación. La calificación máxima mensual será de 0,50 puntos.
6. **Especial.** La calificación especial comprende cualquier situación no reglamentada y que sea necesaria de destacar. Los/as Oficiales podrán solicitar la calificación especial a el/la señor/a Jefe/a del Cuerpo Operativo por nota justificando plenamente su pedido. Se define como Puntaje Especial al que puede aplicar el Jefe de Cuerpo, por su propia determinación o a solicitud de los Jefes de Dependencia o Servicio. Este puntaje será utilizado para premiar tareas especiales o dedicación relevante de un integrante del Cuerpo Activo. La calificación mensual a aplicar será como máximo 0,50 por cada mes de acuerdo a lo solicitudes presentadas y autorizado por el Jefe del Cuerpo Activo. La solicitud respectiva deberá ser escrita, explicando los motivos y elevada al Jefe de Cuerpo, en los primeros cinco días posteriores al mes siguiente de la correspondiente calificación.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///36.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.

CLAUDIO ADELIO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

7. **Instrucción.** Comprende los Cursos de Capacitación curricular o extracurricular a los que asistiera y que tuvieran incidencia sobre el servicio. La calificación máxima mensual será de 0,50 puntos.

III. Calificación Negativa

Las sanciones disciplinarias, al margen del efecto que tienen sobre el concepto, tendrán los siguientes descuentos sobre la calificación mensual:

1. **Apercibimiento – Recargo De Tareas - Amonestaciones.** Un punto de la calificación mensual.
  2. **Suspensión:** Un punto por cada día de suspensión a descontar mensualmente y de acuerdo a las sanciones que se aplicaran durante el mes. Cuando la Calificación mensual no alcancara para poder efectuar los correspondientes descuentos, originados por sanciones disciplinarias, se procederá a calificar ese mes con **Cero Puntos**, quedando así finalizado el trámite del descuento, y no se podrán trasladar a los meses posteriores los puntos negativos que no se hubieran podido descontar del mes correspondiente a la sanción.
- c) **Calificación al Personal de Conducción y Ejercicio del Mando.** Calificación aplicable exclusivamente a los Oficiales. La calificación máxima mensual será de 1.00 puntos.

A tal efecto se considerará:

- I. *La Competencia funcional y de mando, teniendo en cuenta:*
  - Condiciones de carácter para dirigir al personal
  - Capacidad para la orientación profesional de personal
  - Criterio para usar las atribuciones de mando para con el personal
  - Habilidad para distribuir tareas al personal
  - Conocimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias, leyes y su aplicación.
  - Relaciones con la superioridad y la comisión directiva.
- II. *Labor Administrativa, teniendo en cuenta:*
  - Redacción de Documentos oficiales (Notas e informes)
  - Confección y redacción de partes y planillas
  - Organización y confección de libros y registros y demás documentación reglamentarias.
  - Adecuada administración de los fondos de la entidad.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

d) **Calificación Mensual Para El Personal De Aspirantes Y Cadetes.**

- I. Para calificar el personal de aspirantes a cadetes a bomberos se tomara en ///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///37.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

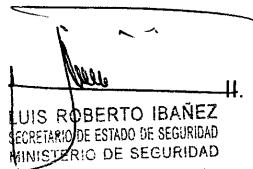
  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- cuenta lo indicado en el artículo 003 a cuyo puntaje se le adicionará el resultante de la aplicación del artículo 006 más cuatro puntos que quedan a disposición del Oficial Instructor a cargo del curso de capacitación.
- II. El aspirante que en alguno de los meses que dure el curso de capacitación no reuniera siete puntos, será rechazado.

e) **Resumen Mensual De Calificaciones.**

A los efectos de mantener un registro y contar con las pruebas necesarias, en caso de que se interponga un pedido de Recurso, las calificaciones aplicadas a los integrantes del Cuerpo Activo, serán registradas en una planilla que se identificará como **Resumen Mensual De Calificaciones**, y que contendrá:

- I.
  1. Nómina del personal por escalafón, indicando apellido, nombres, grado y Nº de Legajo Personal.
  2. Columna, para el control de las Asistencias Obligatorias, identificadas con la fecha en que se haya producido y la condición de presente o ausente, con una columna final donde se registra la Calificación mensual obtenida por ese rubro.
  3. Columna, para el control de la Asistencia Accidental, aplicando igual criterio al del punto que antecede.
  4. Columna donde se registra la Calificación aplicada por el cumplimiento del rubro Siniestros y Servicios.
  5. Columna donde se registra la Calificación aplicada por el cumplimiento del Orden Interno.
  6. Columna donde se registra la Calificación aplicada como Especial.
  7. Columna totalizadora de los 5 puntos antes mencionados.
  8. Columna para registrar el descuento de puntos por Sanciones Disciplinarias.
  9. Columna de Calificación Final mensual, en la que se registra la diferencia de la columna 7 con la 8.
- II. El Resumen Mensual de Calificaciones deberá ser expuesto por un tiempo no menor a los quince días corridos. Plazo en el cual, el personal afectado podrán interponer los reclamos que creyeran corresponder.
- III. El Resumen Mensual deberá estar firmado por todas las autoridades calificadoras.
- IV. Vencido el plazo estipulado en el punto anterior, las Calificaciones serán registradas en los Legajos Personales correspondientes, en el folio destinado al efecto.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///38.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

### Inc. 17 Régimen De Ascensos

#### a) Generalidades

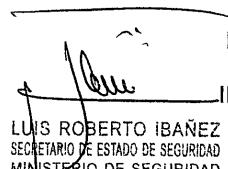
El Régimen aplicable a los ascensos y promociones del Escalafón Jerárquico de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, se ajustará a los siguientes principios generales:

- I. Para aspirar al grado de Oficiales, el postulante deberá rendir examen programado por la Federación a la que pertenece si correspondiere.
- II. Para ascender en los distintos grados del escalafón, deberá tener la antigüedad mínima requerida en la reglamentación vigente.
- III. Para poder rendir examen de promoción deberá tener una calificación positiva ajustada a las pautas para 1a calificación de los miembros del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a lo establecido en el ítem "Calificaciones" tener la calificación necesaria que la reglamentación exige.
- IV. Para poder cambiar de escalafón, se deberá rendir examen de competencia.
- V. La base de la promoción deberá ser la capacidad y calificaciones de cada postulante.
- VI. Las necesidades de ascensos, cantidad y convocatoria a examen, serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas.

#### b) Procedimiento

Todo integrante del Cuerpo Operativo para ser promovido deberá aprobar los siguientes requisitos:

- I. CALIFICACIÓN: Deberá tener una calificación positiva ajustada a las pautas para la calificación de los miembros del Cuerpo de Bomberos establecidas en el presente reglamento.
- II. ANTIGUEDAD: Tendrá que tener la antigüedad de grado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- III. EXAMEN DE COMPETENCIA: Haber aprobado el examen de competencia y asistir al curso programado por la Academia para el nivel del escalafón jerárquico al que le corresponda ascender.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

El/la postulante que aprueba el examen de competencia, será notificado por escrito por la Federación a la que pertenece si correspondiere y la Institución lo/la ascenderá si existen vacantes para el nivel que ha rendido.

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///39.-

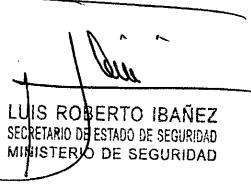
Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**Inc. 18 Ascensos Extraordinarios:**

**a) Procedimiento:**

- I. El personal del Cuerpo Operativo, de Apoyo Operativo o Reserva, que en cumplimiento de la función específica de bombero, realizará actos de arrojo, podrá ser ascendido en carácter de extraordinario.
- II. Se considera acto de arrojo cuando, a consecuencia del hecho, se vea seriamente comprometida la integridad física del personal involucrado o de terceros.
- III. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, al tomar conocimiento de un acto de arrojo por parte del personal a su cargo, designará una Comisión conformada por 1 Oficial y 2 integrantes del Cuerpo que en ningún caso tendrán menor Jerarquía que el/la o los/as involucrados/as, la cual en un plazo de 10 días deberá emitir dictamen sobre la veracidad y las circunstancias del hecho. En el caso de tratarse de Oficiales Jefes/as, dicha Comisión estará conformada por 3 integrantes de la Entidad de 2º grado.
- IV. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos evaluará y emitirá dictamen acerca del informe producido por la Comisión, aceptando o rechazando el ascenso extraordinario solicitado. En el caso de los/as Oficiales Jefes/as, la Comisión conformada al efecto será quien decidirá la aceptación o el rechazo del ascenso extraordinario solicitado.
- V. Para acceder al ascenso extraordinario, no habrá limitaciones jurisdiccionales, si se produjera fuera del ámbito de la Institución, se pedirá al organismo zonal que corresponda o se podrá enviar a la Comisión respectiva a investigar lo pertinente al caso.
- VI. Cuando se comprobara que la versión de los hechos no fuera veraz, estuviera exagerada o deformada, se desestimará sin más trámite la solicitud de ascenso extraordinario.  
El personal del Cuerpo Operativo, de Apoyo Operativo o Reserva que en el desempeño de sus funciones como Bombero Voluntario, sufriera lesiones de gravedad o se produjera la muerte del mismo, por y en actos de servicio, el/la Jefe/a del Cuerpo deberá:

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

1. Ordenar la Instrucción del sumario para determinar las causas y responsabilidades emergentes del hecho, acorde a lo establecido en el "RÉGIMEN DISCIPLINARIO".
2. Elevar a la Comisión Directiva la solicitud de ascenso del personal involucrado. Si se produjo la muerte del miembro actuante, el ascenso se efectuará pos-mortem.

///

///

GOBIERNO  
DE TUCUMÁN  
TUCUMÁN

Poder Ejecutivo  
Tucumán

///40.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

**Inc. 19 Clausulas De Responsabilidad, Limitación Y Sanciones En Los Ascensos**

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- I. El integrante del Cuerpo Activo que en el periodo anual estuviera comprendido en algunas de las previsiones que se detallan a continuación, no podrá rendir exámenes de competencia, ni ascender por antigüedad en el grado.
  1. Que en algún periodo mensual estuviera calificado con cero puntos.
  2. Que los puntos descontados en el último periodo anual, por faltas disciplinarias, fueran mayor de diez.
  3. Que en el periodo anual hubiera estado licenciado por más de noventa días.
- II. La incorrecta aplicación de la reglamentación dentro del Cuerpo Activo es responsabilidad exclusiva del Jefe del Cuerpo Activo, como así también todo ascenso que se otorgue sin ajustarse a lo prescripto en la presente reglamentación, no pudiendo hacer recaer en subalternos la responsabilidad de lo expuesto.
- III. Comprobada la Infracción o infracciones que se mencionan en el art. anterior, la Asociación de Bomberos podrá imputar al Jefe del Cuerpo Activo por faltas graves y declarar nulo todo lo actuado con relación al caso.
- IV. Si se comprobará complicidad del ascendido en los hechos a que se refiere el artículo precedente, será imputado juntamente con el Jefe del Cuerpo Activo. Además podrán ser imputados por falta grave, cualquiera que haya participado con culpabilidad en los hechos y perteneciera a Bomberos Voluntarios.
- V. Cualquier modificación, tergiversación o enmienda que se realizara en la documentación que surge del presente reglamento con el objeto de beneficiar o perjudicar a uno o varios integrantes del Cuerpo activo, o tendiente a engañar a las Autoridades de control, será juzgado de acuerdo al reglamento del Régimen Disciplinario 06.

**06) Del Régimen Disciplinario**

**Inc. 20 Régimen Disciplinario**

**a) Generalidades.**

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

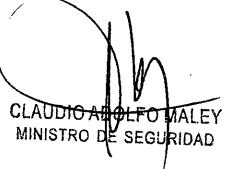
- I. El régimen disciplinario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. En tal sentido, deberá garantizarse el ejercicio pleno del derecho de defensa, el debido proceso en los aspectos adjetivos y sustantivos, la exigencia material absoluta de predeterminación normativa de las conductas y sanciones correspondientes.

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///41.-  
Cont. Anexo Único Dcto. n° 185/7 (SES)  
Expediente n° 613/111-D-2018.-

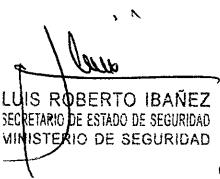
  
CLAUDIO ALFONSO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- II. DISCIPLINA: Es el perfecto cumplimiento de las órdenes, directivas, reglamentaciones y estatutos que hacen al correcto desempeño de las funciones, servicios y relaciones de los miembros de la Entidad de Bomberos que abrazaron las mismas en forma voluntaria.
- III. INDISCIPLINA: La falta de disciplina es toda contravención a lo expuesto en el párrafo precedente, a más de las que en forma detallada surjan del presente reglamento.
- IV. NEGLIGENCIA: La desatención de la función interna, la ineficiencia, el atraso de cumplimentar la documentación; la derivación de responsabilidades propias en subalternos; la influencia perniciosa al personal subalterno; la falta de honor profesional; la incompetencia de mando en acto de servicio; y en general cualquier actitud o manifestación fehacientemente comprobada que afectara el buen nombre y la tradición de la Entidad a la que pertenece, podrá ser imputado/a sumariamente como falta grave y sancionada de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.

**b) De las Faltas.**

Toda falta disciplinaria deberá ser encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada grupo, a saber:

- I. FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO: Son las que se cometan en relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para las prestaciones de la actividad profesional.
- II. FALTAS RELATIVAS AL RESPETO: Son las faltas que comenten los subalternos hacia los superiores hacia las directivas y/o reglamentaciones impuestas por ellos.
- III. FALTAS RELATIVAS A LA ÉTICA PROFESIONAL: Son las que comenten los miembros del Cuerpo Operativo contradiciendo lo requerido sobre la dignidad que debe poseer quien abrace la profesión de Bombero Voluntario.
- IV. FALTAS RELATIVAS AL MANDO: Son las que comenten los Superiores hacia sus subalternos o en relación a sus funciones directrices o de liderazgo.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**c) Faltas Relativas Al Servicio**

Se consideran faltas relativas al servicio, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

- I. Faltar, llegar tarde o a desgano a los actos de servicio sin justificación.
- II. No guardar en formación la debida compostura o estar desatento en actos de instrucción o servicios.
- III. Cumplir mal o no cumplir cualquier sanción que se le imponga.

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///42.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-

*Claudio Adolfo Maley*  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- IV. Producir falsa alarma, desorden o confusión en el personal de bomberos.
- V. Ser negligente en los deberes impuestos por las reglamentaciones, directivas y órdenes recibidas.
- VI. Perder, destruir, reformar, adulterar y ocultar cualquier documentación relativa al Cuerpo Operativo o que tuviera que ver con él.
- VII. Tutearse en actos de servicio.
- VIII. El abandono del servicio sin autorización.
- IX. La debilidad moral en actos de servicio.
- X. La falta de aseo.
- XI. La falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden o misión.
- XII. Usar el uniforme no estando de servicio o sin autorización.
- XIII. La demora injustificada en dar cuenta de objetos hallados.
- XIV. Usar prendas en el uniforme que no sean del reglamento, o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos.
- XV. La inasistencia a instrucción sin justificación.

**d) Faltas relativas al Respeto.**

Se consideran faltas relativas al respeto, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

*Luis Roberto Ibáñez*  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. Cualquier acto de irrespetuosidad a algún superior jerárquico, ya sea del Cuerpo Operativo, Cuerpo de Apoyo Operativo o Reserva, o el Consejo Directivo o la Comisión Directiva. El respeto le es debido al Superior vista o no Uniforme, tanto dentro como fuera de la Institución.
- II. No conservar una postura correcta o acorde con su categoría de subalterno, cuando se habla con un superior o está en su presencia.
- III. Amenazar o mandar amenazas a un superior.
- IV. Quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados de palabra o por escrito, actos u órdenes de un superior.
- V. Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses, inmoderados o en forma colectiva.
- VI. No concurrir con presteza al llamado de un superior.
- VII. Jugar de mano o dirigirse bromas en presencia de un superior.
- VIII. La desobediencia a una orden.
- IX. Injuriar u ofender a sus iguales, superiores o terceros, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- X. La insubordinación.
- XI. Los falsos informes o las falsas novedades transmitidas a un superior.

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///43.-  
Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- XII. La instigación a sus iguales o subalternos a reclamar o demostrar disconformidad hacia los superiores.

**e) Faltas relativas a la Ética Profesional.**

Se consideran faltas relativas a la ética profesional, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

- I. Jugar por dinero en la Estación.
- II. Embriagarse en la Institución o estando de servicio, o luciendo uniforme.
- III. Hacer conocer disposiciones, trámites, o cualquier otra circunstancia del servicio, cuando se esté enterado de ello, en razón de las funciones que se desempeñan.
- IV. Leer, copiar, revisar o tomar cualquier documentación que le fuera vedada.
- V. Faltar a la palabra de honor o a la verdad.
- VI. Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos.
- VII. Hacer comentarios o publicaciones con cualquier finalidad que afecten a la Institución o a sus miembros.
- VIII. Quejarse con el personal de bomberos por funciones de servicio o hacer comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento o desagrado.
- IX. Apoderarse ilegalmente de efectos correspondientes al equipo de otros camaradas, para completar el propio.
- X. Usar parte o todo el equipo de otro camarada.
- XI. Entregarse dentro o fuera de la Estación, a una conducta notoriamente inmoral o incurrir en acto infamante.
- XII. Cualquier hecho o palabra que propendiera el descrédito Institucional.
- XIII. Pedir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio, por servicios prestados por la Institución.
- XIV. Recibir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio, cuando fueron entregados para la Institución.
- XV. El préstamo de uniformes o insignias sin autorización de la Jefatura.
- XVI. El usufructo de bienes o la utilización de dinero de la Asociación.
- XVII. La riña con otros miembros de la Entidad dentro o fuera de la Estación.
- XVIII. Los actos vejatorios.
- XIX. El retardo en rendir cuentas a la Asociación.
- XX. Dar información periodística sin la debida autorización expresa de la Jefatura.
- XXI. El uso de grados, cursos aprobados, antigüedad o condecoraciones, que no se ajustaran a lo reglamentado o que no le correspondiera legítimamente.
- XXII. No informar de una infracción al reglamento cometida en su presencia.
- XXIII. La demora injustificada en dar cuenta de objetos hallados.

*[Signature]*  
JUAN ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///44.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.

CLAUDIO ADOLFO POMALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**f) Faltas relativas al Mando:**

Se consideran faltas relativas al mando, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

- I. No mantener la disciplina debida en las fuerzas a su mando, ni imponer respeto a los subalternos a través de sus propios ejemplos.
- II. Impartir las órdenes del servicio a través de terceros cuando pudiera darlas directamente.
- III. Emplear al impartir órdenes, un lenguaje falto de precisión, claridad o conclusión.
- IV. No dar cuenta al superior de faltas cometidas por subalternos, o no reprimirlas pudiendo hacerlo.
- V. Perjudicar indebidamente al subalterno, reprenderlo en términos indecorosos y ofensivos.
- VI. Impedir de cualquier forma el trámite de un recurso, reclamo o petición, de un subalterno.
- VII. Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
- VIII. Amenazar o mandar amenazar a un subalterno, no tratar de impedir una pelea entre subalternos.
- IX. La aplicación de sanciones no autorizadas, el incremento de las autorizadas por circunstancias no comprendidas en los reglamentos.
- X. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el reglamento o el régimen de servicio.
- XI. Revocar sin causa justificada la sanción impuesta a un subalterno.
- XII. No tomar las previsiones necesarias para preservar la integridad y capacidad física de sus subordinados en actos de servicio o instrucción.

**g) Otras Faltas Disciplinarias.**

Además de las faltas enunciadas, podrá ser imputado/a por cualquier causa que surja de las reglamentaciones generales dispuestas por el Gobierno de la provincia de Tucumán, de los Estatutos societarios, y los reglamentos de cada Institución.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**h) Procedimiento para la Denuncia de las Faltas.**

- I. Todo miembro de la entidad, desde la categoría Cadete hasta la de Oficial Mayor, tiene la obligación de informar al Oficial a cargo, cualquier infracción reglamentaria cometida por iguales o subalternos.
- II. A tal efecto se denomina "Oficial a cargo", el que está al mando de las tareas o del servicio, o el de mayor jerarquía presente en un lugar determinado, o en el lugar donde se cometiera la infracción, o no habiendo Oficial presente, al

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///45.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

  
CLAUDIO AVELFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- oficial de servicio o de guardia.
- Toda información a un superior de una falta cometida por subalternos o iguales, deberá hacerse por escrito, relatando detalladamente el o los hechos que creyera imputables.
- IV. Todo/a Oficial de Bomberos Voluntarios que viera, le fuera informado, se le cometiera a él/ella o en su presencia una falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo. Dicha comunicación deberá describir la conducta en curso de falta, hacer mención a qué reglamento y orden infringe, artículo o inciso en que se encuadra la falta, nombre y apellido del infractor, y firmarlo al pie.

**i) Encuadramiento de las Faltas.**

- I. El/la Jefe/a del Cuerpo Operativo, ante la denuncia de la comisión de una falta, presentada por un oficial, deberá resolver en primera instancia si la falta cometida es encuadrada como leve o grave.
- II. Para el encuadramiento de las faltas el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo deberá tener en cuenta:

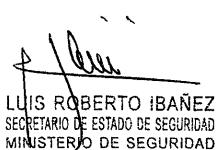
1. La falta en sí.
2. Los agravantes.
3. Los atenuantes.

- III. La gravedad de la falta cometida estará determinada por:

1. La función que está cumpliendo al momento de cometerla.
2. La incidencia que tenga en el servicio.
3. La incidencia que tenga en el orden interno.
4. La incidencia que tenga en el prestigio y buen nombre de la Institución.
5. La incidencia que tenga entre iguales y subalternos.

- IV. Son agravantes de las faltas cometidas las que:

1. Por su trascendencia perjudican al servicio.
2. Comprometen a la Institución o a sus miembros.
3. Sean colectivas.
4. Sean reiteradas.
5. Se cometan en presencia de subalternos.
6. Sean cometidas por un mayor en grado jerárquico.
7. Sean cometidas por quienes son Jefes/as de Servicio o de Dependencia.
8. Se cometan abusos en perjuicio de un subalterno.

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///46.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*Claudio Adolfo Maley*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

9. Existiera premeditación.
- V. La reincidencia de las faltas dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de las faltas cometidas y determinará un incremento de la sanción a aplicar por la nueva falta.
- VI. Son atenuantes de las faltas disciplinarias.
1. La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.
  2. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores.
  3. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.
  4. La provocación del superior, protegido por su condición jerárquica.
  5. Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.

j) De Las Sanciones.

- I. Toda sanción debe tener una causa y ser impuesta en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y a las demás circunstancias de las personas, lugar, tiempo y medios empleados.
- II. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto el infractor, y aún en el caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en falta a las reglamentaciones vigentes, se adoptarán las penas que correspondan.
- III. Hallándose suspendido un/a integrante del Cuerpo Operativo, tendrá prohibida la entrada a la Institución por el término de la suspensión, salvo autorización expresa de la/el Jefe del Cuerpo Operativo disponiendo lo contrario.
- IV. Toda pena dejada sin efecto se considerará como no impuesta y constará en el legajo del personal.
- V. Toda pena que sea reducida redundará en beneficio de la pronta reincorporación al servicio del sancionado, se tendrá en cuenta para la prescripción de la misma y constará en su legajo.

*Luis Roberto Ibáñez*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

k) Sanciones para las Faltas Leves.

- I. Las faltas leves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación.
  1. APERCIBIMIENTO: consistirá en un llamado de atención.
  2. RECARGO DE TAREAS: consistirá en incrementar la frecuencia de las tareas asignadas.
  3. SUSPENSIÓN HASTA QUINCE DÍAS: Consistirá en la prohibición de actuar

///

///

Poder Ejecutivo

Tucumán



///47.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-



CLAUDIO ADOLFO MOLALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

en las emergencias restringiéndose su ingreso al cuartel. En tales casos, le estará vedado el uso del uniforme mientras dure la sanción, y tampoco podrá asistir a los actos públicos y/o privados de los que participe la Institución.

- II. Las sanciones por faltas leves las aplicará el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo, con sujeción a las reglamentaciones vigentes y a su leal saber y entender. Asimismo, deberá:
  1. Dejar constancia en el Libro de Novedades del Cuerpo Operativo de la sanción aplicada.
  2. Informar por escrito al sancionado y a la Comisión Directiva y dejar copia en el Legajo Personal del sancionado.
  3. Informar por el medio que crea conveniente al resto del personal de la medida adoptada con el infractor.

#### I) Sanciones para las Faltas Graves

Las faltas graves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación.

- I. SUSPENSIÓN: desde dieciséis días hasta ciento ochenta días.
- II. BAJA.

#### m) Procedimiento en las Faltas Graves.

- I. Las sanciones por las faltas graves, en todos los casos, las deberá aplicar un Tribunal constituido al efecto.
- II. Encuadrada la falta como grave, el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo ordenará la substanciación de un sumario.  
A los efectos de la instrucción del sumario se designará un/a Oficial Sumariante al que le elevará los antecedentes del caso.
- III. Las actuaciones relativas a la determinación de la falta como grave, la orden de sustanciación del sumario y la designación de el/la Oficial Sumariante, deberán quedar registradas en el Libro de Novedades del Cuerpo Operativo.
- IV. LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### n) Instructor.

- I. El/la Oficial sumariante deberá pertenecer a la Institución, excepto cuando no exista un/a oficial de mayor jerarquía que el Imputado/a, en cuyo caso podrá pertenecer a otra Institución afiliada a la Federación de Bomberos. Deberá ser un/a oficial en actividad, no pudiendo tener, en ningún caso, menor jerarquía que el o los imputados/as.
- II. El/la Instructor/a nombrará un Director/a Administrativo/a, que colaborará en la

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///48.-  
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

sustanciación del sumario, refrendará junto al Sumariante las actas y diligencias, deberá ser del Cuerpo Operativo, de Apoyo Operativo o Reserva, y tener mayor jerarquía que el o los imputados/as.

- III. Una vez nombrado instructor/a por el/la Jefe/a del Cuerpo, y teniendo las actuaciones remitidas por Orden de Jefatura, llamará a prestar declaración al imputado/a y a los testigos de cargo que éste presente.
- IV. Cuando a Juicio de el/la Instructor/a, prima facie, existieran causas suficiente como para imponer la suspensión preventiva al o a los inculpados, se lo informará a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo, quien resolverá su procedencia. De así resolverlo, la misma se notificará al o a los sancionados.
- V. La suspensión preventiva durará hasta la resolución del Tribunal que debiera emitir fallo en dicha causa.
- VI. Será obligación de el/la Instructor/a o Sumariante informar al imputado/a de los derechos que le asisten en lo relativo a designar defensor, de aportar nuevas pruebas, de ampliar el sumario, de recusar a integrantes del Tribunal y de aportar testigos para su defensa.
- VII. Lo expuesto en el Artículo 31.06 inciso 20 h) deberá ser parte de la Instrucción y estar integrado al sumario, ante la primera presentación del imputado/a, y deberá estar firmada en conformidad por el mismo.
- VIII. Citado por escrito y habiendo comparecido el imputado, el/la instructor/a le informará de la imputación y le tomará declaración pertinente.
- IX. Como Instructor/a tomará todas las declaraciones que estime necesarias para garantizar el total esclarecimiento del hecho.
- X. Si durante la substanciación del sumario, el Instructor/a determinara la comisión de algún delito, sacará copia de la prueba y la elevará a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo, quien informará a la Comisión Directiva, y remitirá las actuaciones a la Justicia.
- XI. Si durante la instrucción del sumario apareciera presuntamente responsable algún superior jerárquico de el/la Instructor/a, elevará a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo tal novedad y se declarará incompetente para proseguir con las actuaciones.
- XII. De acuerdo a lo expuesto en el Artículo 31.06 inciso 20 h) punto IV, el/la jefe/a del Cuerpo Operativo deberá designar nuevo/a Instructor/a, con mayor jerarquía al presunto involucrado en las actuaciones sumariales.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

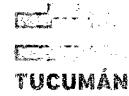
#### **ñ) Indagación Sumarial.**

- I. La indagación sumarial es el procedimiento que se utilizará a fin de aclarar circunstancias o acciones del hecho.
- II. Su investigación podrá alcanzar a superiores y subalternos así como a personas ajenas a la Institución, fuerzas públicas, testigos, etc. siempre y cuando no se contraponga a lo determinado por las normas de fondo, con el

///

///

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*



///49.-  
**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- III. objeto de cumplir con su obligación.
- IV. Si de la Indagación Sumarial no surgiera culpabilidad o responsabilidad de nadie, se archivará el expediente, previa vista de la Comisión Directiva.
- V. Toda indagación sumarial tendrá carácter de URGENTE, fijándose el plazo de instrucción de 5 (cinco) días a partir de la designación de el/la Instructor/a.
- VI. Ningún integrante del Cuerpo de Bomberos podrá ser sancionado disciplinariamente por medio de una indagación sumarial ya que si de la misma surgieran méritos o pruebas de culpabilidad, la infracción, se deberá castigar de acuerdo a lo estipulado en el reglamento. De acuerdo al origen o eventual caracterización prima facie el/la Jefe/a de Cuerpo pondrá en Disponibilidad al/los integrante/s del Cuerpo de Bomberos involucrados; dejando explícitamente aclarado que la Disponibilidad no es una Sanción.

**o) Sumario.**

- I. Se estima como plazo normal quince días a partir de la fecha en que se da por enterado el/la Oficial Sumariante de su designación como tal.
- II. El sumario deberá llevar una carátula en la que conste e/los nombres de los imputados, tipo de faltas, nombre de el/la Sumariante y de el/la Director/a Administrativo/a Actuante, grado y fecha de iniciación del mismo, orden de Jefatura que lo ordena.
- III. El/la sumariante, a la terminación del sumario, consignará el resultado en un informe que elevará a el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo junto a las demás actuaciones.
- IV. El informe final deberá contener una redacción escueta de las pruebas, con indicación de las fojas en que se encuentren cada una de las piezas, así como también los cargos que resulten contra el o los imputados.
- V. El/la Sumariante deberá consignar por escrito su opinión sobre la resolución que corresponda dictaminar, a su criterio.
- VI. Cuando a juicio del Tribunal o del imputado, se considere que se cometieron acciones u omisiones que afectan la validez del procedimiento; se podrá solicitar su nulidad, justificando en forma fehaciente tal proceder.
- VII. La nulidad sólo afecta el acto declarado nulo, no incluyendo a los demás que sean independientes de éste.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**p) Del Defensor.**

- I. Todo integrante del Cuerpo Operativo, Cuerpo de Apoyo Operativo o Reserva, que fuera imputado sumariamente, tendrá derecho a nombrar un defensor. Desde el momento en que el imputado se da por enterado de la sustanciación de un sumario en su contra, tendrá siete días para designar Defensor.

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*

*Gobernación  
TUCUMÁN*

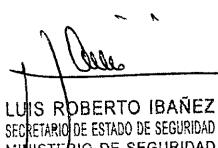
///50.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

- II. El Defensor podrá ser integrante del Cuerpo Operativo, Reserva o del Cuerpo de Apoyo Operativo.
  1. También podrá actuar como defensor un miembro de la Comisión Directiva, o socio/a de la Institución siempre que fuera autorizado por la Comisión Directiva.
  2. Cuando la imputación recayera sobre Oficiales Jefes/as, los mismos podrán elegir defensor entre los integrantes de las Asociaciones de 1er. Grado existentes.
  3. El imputado/a en la jerarquía de Oficial podrá ejercer su defensa presentando su alegato en forma escrita y antes de la reunión del Tribunal, de lo contrario perderá el derecho a presentar un alegato en forma oral ante el Tribunal en el día en que el mismo sesione.
- III. El Defensor podrá solicitar el sumario para tomar conocimiento de las imputaciones que se le hacen a su defendido/a, así como también sacar fotocopia del mismo.
- IV. El defensor tendrá tres días para presentar su alegato o defensa.
  1. El alegato deberá elevarlo en tres copias al Instructor.
  2. Presentado el alegato, también podrá solicitar ejercer su defensa en el día de la sesión del Tribunal.
  3. Si no hubiera presentado el alegato, no se le permitirá ejercer el derecho de defensa en forma oral.

**q) Tribunal Juzgador.**

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. Las penas por faltas graves, previa sustanciación del sumario respectivo, serán juzgadas por un Tribunal designado al efecto, que estará integrado por:
  1. Para juzgar al personal de CADETES hasta OFICIAL SUBALTERNO por dos miembros de la Comisión Directiva, el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo y dos Oficiales del Cuerpo Operativo.
  2. Para juzgar al personal de OFICIALES, por dos miembros de la Comisión Directiva, el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo y dos Oficiales del Cuerpo Operativo que no podrán tener menor Jerarquía que el o los imputados.
- II. Cuando no existiera cantidad de Oficiales para constituir un Tribunal, serán reemplazados por oficiales de otras Asociaciones de 1er. grado existente.
- III. El pronunciamiento del Tribunal será por voto fundado y el dictamen

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///51.-

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

respectivo se establecerá por simple mayoría. Cuando la sanción a aplicar fuera la baja, se requerirá unanimidad de los/las integrantes del Tribunal.

- IV. La resolución del Tribunal les será notificada, a/los imputado/s, por escrito y en el mismo sumario.
- V. Las actuaciones de los Tribunales que se constituyan deberán quedar registradas en un Libro al efecto, denominado Libro de Tribunales.
- VI. Las actuaciones de cada Tribunal, en forma sintética, se darán a conocer al Cuerpo Operativo junto al Dictamen tomado.
- VII. Una copia del fallo del Tribunal será enviada al imputado o a cada uno de los/as imputados/as y una copia será enviada a la Comisión Directiva para su conocimiento y registro.
- VIII. Cuando por falta de personal jerarquizado, una Asociación de Bomberos no pudiera integrar un Tribunal podrá solicitar colaboración del personal de otra Asociación de Primer Grado o, en su defecto de la Asociación de Segundo Grado.

#### r) Excusación

Son causas de excusación para integrar un Tribunal.

- I. El parentesco con el imputado.
- II. El haber participado directa o indirectamente en los hechos.

#### s) Recusación.

Son causas de recusación de un miembro del tribunal:



LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

- I. La amistad íntima o enemistad pública con algún integrante del tribunal.
- II. El haber sido juzgado con anterioridad por algún integrante del tribunal.

#### t) De Los Recursos.

- I. El/la sancionado/a por falta grave, podrá recurrir al Tribunal que lo/la sancionó, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, por escrito y con la firma del defensor. Al resolver un recurso, el Tribunal será soberano para desestimarlo, ratificar o confirmar el acto Impugnado.
- II. Todo/a integrante del Cuerpo Operativo, Cuerpo de Apoyo Operativo o Reserva, al que le fuera aplicada una sanción disciplinaria por una falta leve y

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



///52.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

considerara excesiva o resultado de un error dicha sanción, o cuando los procedimientos del superior hacia su persona, en el servicio o fuera de él; afecten su condición de subalterno podrá pedir la revisión de la misma, solicitándolo por escrito.

**u) De Las Faltas del Jefe y Segundo Jefe de Bomberos.**

- I. El/la Jefe/a del Cuerpo Operativo no podrá ser imputado/a y sancionado/a por faltas leves.
- II. Cuando el/la Jefe/a o el Segundo/a Jefe/a del Cuerpo Operativo, incurrieran en faltas graves o que se recibieran denuncias, suficientemente fundadas o verosímiles sobre la comisión de faltas, deberán ser juzgados/as, previa instrucción del sumario respectivo, por un Tribunal integrado por 3 miembros de la Comisión Directiva de la Asociación del imputado/a y 2 Oficiales con mayor antigüedad que el mismo. En caso de no poder conformarse, por inexistencia de jerarquías o antigüedad, se solicitará colaboración de otras entidades de 1er. Grado.
- III. En caso de que el sumariado sea el/la Jefe/a del Cuerpo Operativo, el sumariante será el/la Director/a Administrativo/a de la Institución pudiendo ser asistido por un Oficial Superior en actividad o reserva o un Oficial Superior en la especialidad de Abogado.
- IV. Las normas de procedimiento a aplicar durante la sustanciación del sumario, se ajustarán en todo los casos a las previsiones del presente reglamento.
- V. El dictamen producido por el Tribunal, será apelable y se ajustará a lo establecido en el Título "De los Recursos".
- VI. Una vez producido el dictamen, se remitirá una copia del mismo al o los imputados/as, al Consejo Directivo o a la Comisión Directiva y a la Asociación de 2º grado para su conocimiento y registro.
- VII. En caso de ser imputado/a el/la Segundo/a o Tercer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, el dictamen se elevará a el/la Jefe/a del Cuerpo a los efectos de cumplimentar el mismo y, en caso de ser imputado/a el/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, a la Entidad de 2º grado.

LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**v) Anotación De Las Sanciones.**

Todas las sanciones sin excepción, deberán consignarse en el legajo personal del sancionado. La anotación se asentará cuando la sanción haya quedado definitivamente resuelta y reunirá los siguientes requisitos.

- I. Nombre y Jerarquía de la autoridad que impuso la sanción.
- II. Calidad y tipo de sanción aplicada.

///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



*[Signature]*  
///53.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

III. Causa de la sanción.

w) Prescripción De Las Sanciones.

El efecto producido por toda sanción disciplinaria, prescribirá:

- I. Apercibimiento, Recargo de Tareas y Amonestación a los 60 días.
- II. Suspensión hasta 15 días a los 30 días.
- III. Suspensión hasta 30 días a los 60 días.
- IV. Suspensión hasta 60 días a los 120 días.
- V. Suspensión hasta 120 días a los 240 días.
- VI. Suspensión hasta 180 días a los 360 días.

Inc. 21 Abandono De Servicio

- I. Quien incurriere en Abandono de Servicio, dejando de tener una actividad constante durante un periodo de 15 días o más y no justificara esas inasistencias y su falta de participación en las actividades que desarrolle el Cuerpo Activo, será separado del Cuerpo luego de la realización de un expediente que certifique tal anomalía en sus funciones.
- II. A los efectos de documentar y tramitar este procedimiento se iniciará un Sumario Administrativo en el que se deberán reflejar las inasistencias del numerario que ha incurrido en esta condición y para dar inicio a este procedimiento se le enviará una notificación por medio de la cual se le informará de su falta de cumplimiento y se lo emplazará para que en el término de cinco (5) días hábiles se reintegre al servicio activo.
- III. Pasado estos cinco (5) días hábiles y si no se reintegrara al servicio activo, se le enviará una segunda notificación informándole que en un plazo de setenta y dos (72) horas justifique sus inasistencias y presente su descargo. Transcurridos estos plazos y según los antecedentes reunidos y las justificaciones y el descargo presentados o no por el involucrado, el Jefe de Cuerpo resolverá al efecto, pudiendo separarlo del Cuerpo en el caso de no cumplimentar los requisitos necesarios para poder seguir integrando el Cuerpo.
- IV. V. La resolución que oportunamente tomara el Jefe de Cuerpo, le será comunicada mediante una Notificación.

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**07) Régimen de deberes y atribuciones. Sin reglamentar**

**08) De Los Uniformes**

**Inc. 22 Régimen De Uniformes**

*[Signature]*  
III

III

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



TUCUMÁN

*[Signature]*  
///54.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185/7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**a) Generalidades.**

Los Cuerpos pertenecientes a la Provincia de Tucumán, deberán ajustarse a lo nombrado en el presente Reglamento de Uniformes.

**b) Uniforme De Gala:**

El uniforme de gala estará conformado por:

I. CHAQUETILLAS

1. Chaquetillas para Bomberos y Oficiales subalternos en tela azul, cuello abierto, cuatro botones grandes al frente, dos bolsillos chicos a la altura del pecho, con botones medianos y dos bolsillos grandes a la altura de la cintura con botones medianos. Puños con tres botones medianos, en el cuello para ser fondo a los atributos un vivo rojo.
2. Chaquetillas para Oficiales Subalternos hasta Oficiales Jefes, ídem I i), y utilizarán botones de Oficial.
3. Los botones a utilizarse serán en todos los casos de metal dorado y según correspondan a cada jerarquía

II. PANTALÓN: Pantalón de Gala: En tela azul con vivos rojos en las costuras laterales desde el nacimiento del bolsillo hasta la botamanga.

III. CAMISA: De color blanco, mangas largas y botones del mismo color.

IV. CORBATA: De color negro.

V. MEDIAS: Lisas de color negro.

VI. GUANTES: De color blanco para Bomberos y Oficiales subalternos; de cuero negro para Oficiales Superiores a Oficiales Jefes.

VII. PRENDAS Y ELEMENTOS DE CUEROS VARIOS: Sacos, Zapatos, Botas, Tahalí, correajes o cualquier otra prenda de cuero de uso en el uniforme será de color negro.

VIII. GORRA: formada por su plato y copa confeccionada en tela azul, siendo el casquete o banda de color rojo, llevando en su frente superior la Escarapela Nacional y atributo de Bomberos Metropolitanos Voluntarios o Escudo Nacional, según corresponda a la Jerarquía.

**c) Uniforme De Media Gala:**

UNIFORME de media gala: Chaquetilla de color blanco, el ídem resto b)

- I. Se utilizará opcionalmente camisa blanca de mangas cortas con dos bolsillos con tapa y botones dorados según corresponda a cada jerarquía y/o remeras

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*[Signature]*  
///

///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*



///55.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)

Expediente nº 613/111-D-2018.-

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

con el logo institucional correspondiente. Se utilizará con paletas de acuerdo a jerarquía y los Oficiales utilizarán distintivo jerárquico sobre las mangas.

- II. Se podrá utilizar pantalón de tela más acorde con la estación, sin variar color.
- III. Cinto de tela blanco o azul con hebilla de metal cromada o dorada.

**d) Uniforme De Servicios:**

- I. UNIFORME DE SERVICIOS: El mismo deberá cumplir con las Normas IRAM de seguridad.
- II. Se utilizará en color azul, estará compuesto por:
  1. Pantalón y camisa y overol.
  2. Botas de cuero y/o de goma, zapatos de seguridad o borceguíes, color negro.
  3. Cinto de cuero u otro material de color negro.
  4. Tahalí, porta linterna, etc, en cuero y otro material color negro.
  5. Cubre cabezas: Deberá ser del mismo color del uniforme y la forma podrá ser birrete, con la leyenda bordada del cuerpo al cual pertenezca
  6. Sacos especiales del color que adopte cada Cuerpo, se podrán usar reflectivos.
  7. Casco: El/la Jefe/a de cada Cuerpo, casco blanco; los oficiales de color azul. Sub oficiales color rojo y bomberos color amarillo
- III. Remeras, Buzos, Tricotas y Varios, se utilizarán en color azul, pudiendo variar modelos y tener monogramas de la Institución, o el nombre en pecho o la espalda.
- IV. Camperas y otros abrigos, se utilizarán en color azul y el modelo será a elección de cada Cuerpo.
- V. En todos los casos a utilizar Escarapela. La misma será bordada
- VI. Las Brigadas Especiales podrán usar uniformes acordes a su función y según adopte cada Cuerpo, para cumplir su función.
  1. Deberán llevar identificación de la Institución.
  2. Deberán llevar identificación de la especialidad que realizan.

**e) Insignias.**

Características de las insignias para cada grado:

- I. OFICIALES SUPERIORES
  1. 3º Oficial: Una estrella de metal dorado al centro de la paleta.

///

///

  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*



*[Signature]*  
///56.-

Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)  
Expediente nº 613/111-D-2018.-

*[Signature]*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

2. 2º Oficial: Dos estrellas de metal dorado repartidas.
3. 1º Oficial: tres estrellas de metal dorado repartidas

II. OFICIALES SUBALTERNOS.

1. 6º Oficial: Una estrella de metal plateado al centro de la paleta.
2. 5º Oficial: Dos estrellas de metal plateado repartidas.
3. 4º Oficial: Tres estrellas de metal plateado repartidas

III. OFICIALES JEFES/AS.

1. 1º Jefe / Comandante Mayor: Tres soles, zarretá y dos laureles.
2. 2º Jefe / Comandante: Dos soles y zarretá.
3. 3º Jefe / Subcomandante: Un sol.

IV. JEFE/A DE CUERPO. Botón con fondo negro en el pecho.

V. JEFE/A DE COMANDO OPERATIVO. Botón con fondo rojo en el pecho.

VI. ANTIGÜEDAD. Cada 5 años 1 estrella dorada fina.

Ver también gráfico de inciso 15

f) **Barbijos Y Viseras:**

I. Los barbijos y viseras contendrán las siguientes características:

1. Barbijos de Bomberos: Cuero negro, ancho 10 mm. con dos ojales en sus extremos.
2. Barbillón de Oficiales subalternos: doble cordón amarillo y azul con cordones en sus extremos.
3. Barbillón de Oficiales: Doble cordón de hilos dorados.
4. Visera de bomberos: En cuero color negro.

II. Queda prohibido el uso de insignias, distintivos, etc. en cualquier uniforme que no esté reglamentado por el presente.

III. Las menciones, condecoraciones o distinciones, que reciba el Bombero por su actividad como tal y que están reglamentadas, se usarán en el cuerpo del bolsillo superior izquierdo y exclusivamente en el uniforme de Gala.

IV. En abrigos, capotes, camperas o cualquier otra prenda similar que se utilice como fajina o gala, los atributos y botones se ajustarán a lo prescripto para chaquetillas de salida, Insignias también.

V. El uso de grados en los uniformes de servicio, deberá colocarse sobre el pecho.

*[Signature]*  
LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

*[Signature]*  
///

*[Signature]*  
///

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*TUCUMÁN*

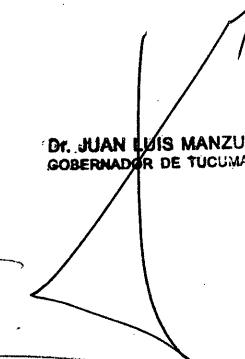
*///57.-*

**Cont. Anexo Único Dcto. nº 185 /7 (SES)**  
**Expediente nº 613/111-D-2018.-**

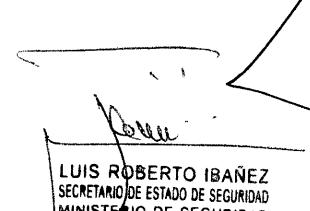
1. Oficiales subalternos una tira idéntica a la utilizada en el brazo, sobre el bolsillo izquierdo.
  2. Oficiales Superiores, las insignias sobre un fondo rojo, sobre el bolsillo izquierdo.
- VI. En uniforme principal se utilizarán grados, insignias y premios como una chaquetilla de salida.
- VII. Los cuerpos podrán adoptar en los uniformes reglamentados el uso de cascos de bronce u otros elementos de época, o tener su uniforme histórico.
- VIII. Los cuerpos podrán incorporar a sus uniformes distintivos con emblema Institucional, los mismos se utilizarán en el brazo izquierdo a la altura del hombro.
- IX. Disposición transitoria. Los cuerpos que tengan uniformes distintos a los reglamentados, y por cuestiones económicas no puedan dar cumplimiento a lo normado, deberán ajustarse al presente reglamento, a partir de nuevas compras de uniformes.



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD



Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



LUIS ROBERTO IBÁÑEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

**FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL**



Dr. MARTÍN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN